



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN DEL PAGO
DE TRIBUTOS POR GASTOS ADMINISTRATIVOS EN EL
DISTRITO FISCAL DE LORETO AÑO 2023**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

DIAZ LAICHI, RANDY VALERI

VILLEGAS TAMANI, MARÍA DEL ROSARIO

ASESOR:

Abog. VÍCTOR DANIEL SCIPION SALAZAR Mgr.

San Juan Bautista – Loreto – Perú

2023

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 470-2024-UCP-FDCP, del 19 de Agosto de 2024 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 588-2024-UCP-FDCP, del 17 de octubre de 2024, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 04 de noviembre de 2024, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN DEL PAGO DE TRIBUTOS POR GASTOS ADMINISTRATIVOS EN EL DISTRITO FISCAL DE LORETO, AÑO 2023"**

Presentado por:

**MARIA DEL ROSARIO VILLEGAS TAMANI
RANDY VALERI DIAZ LAICHI**

Asesor (es): Mag. Víctor Daniel Scipion Salazar

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: APROBADO POR UNANIMIDAD

A las 21:00 horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.


Dr. Martín Pedro Garay Mercado
Presidente


Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Miembro


Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN DEL PAGO DE TRIBUTOS POR GASTOS ADMINISTRATIVOS EN EL DISTRITO FISCAL DE LORETO AÑO 2023"

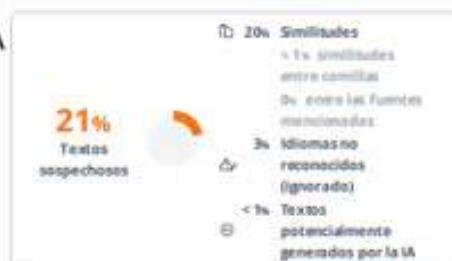
De los alumnos: **RANDY VALERI DIAZ LAICHI Y MARÍA DEL ROSARIO VILLEGAS TAMANI**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **21% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 04 de octubre del 2024.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

UCP_DERECHO_2024_T_MARIAVILLEGAS RANDYDIAZ V1



Nombre del documento: UCP_DERECHO_2024_T_MARIAVILLEGAS_RANDYGIAZ_Y1.pdf
ID del documento: 55664562a119ac57aax3d4694e7637aiaedf58
Tamaño del documento original: 1,15 MB
Autor: []

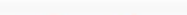
Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 4/10/2024
Tipo de carga: Interface
Fecha de fin de análisis: 4/10/2024

Número de palabras: 9909
Número de caracteres: 64.092

Liberación de las similitudes en el documento.



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 repositorio.unma.edu.pe https://repositorio.unma.edu.pe/bitstream/handle/5842/4349/1/0314010233acdownload0001103... 31 fuentes similares	4%		 Palabras (democacia: 4% (51 palabras))
2	 repositorio.unamex.edu.pe http://repositorio.unamex.edu.pe/bitstream/m20150012557/1116/Musaro_Tesis_bachiller_2017.pdf 48 fuentes similares	3%		 Palabras (México: 3% (773 palabras))
3	 library.co Generalidades - PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD https://library.co/articulo/generalidades-principios-de-oportunidad-grat77pk-crea-para-lo-que-es-... 20 fuentes similares	2%		 Palabras (democacia: 2% (250 palabras))
4	 Documento de otro usuario ver perfil  Educación proviene de otro grupo 39 fuentes similares	2%		 Palabras (democacia: 2% (111 palabras))
5	 repositorio.unapiguayito.edu.pe http://repositorio.unapiguayito.edu.pe/bitstream/20300112707/0763/1/6%20anexo_Tesis_Maestria_201... 26 fuentes similares	2%		 Palabras (México: 2% (172 palabras))

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 repositorio.unam.edu.pe http://repositorio.unam.edu.pe/bitstream/20.500.13070/329/1/004-1-S-005.pdf	< 1%		0 Pol. otros idénticos: = 1% (26 pos. sobre...)
2	 repositorio.unam.edu.pe Acuerdo reparatorio puede ser postulado por el imputado o la víctima... http://repositorio.unam.edu.pe/bitstream/20.500.13070/329/1/004-1-S-005.pdf	< 1%		0 Pol. otros idénticos: = 1% (30 pos. sobre...)
3	 repositorio.unam.edu.pe http://repositorio.unam.edu.pe/bitstream/20.500.13070/329/1/004-1-S-005.pdf	< 1%		0 Pol. otros idénticos: = 1% (34 pos. sobre...)
4	 repositorio.unam.edu.pe http://repositorio.unam.edu.pe/bitstream/20.500.13070/329/1/004-1-S-005.pdf	< 1%		0 Pol. otros idénticos: = 1% (34 pos. sobre...)
5	 repositorio.unam.edu.pe http://repositorio.unam.edu.pe/bitstream/20.500.13070/329/1/004-1-S-005.pdf	< 1%		0 Pol. otros idénticos: = 1% (29 pos. sobre...)

PÁGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO, EL DÍA LUNES 04 DE
NOVIEMBRE DE 2024, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL
JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR VIGENTE.



DR. MARTIN PEDRO GARAY MERCADO

PRESIDENTE



DR. VLADYMR VILLARREAL BALBIN

MIEMBRO



MAG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA

MIEMBRO



MAG. VICTOR DANIEL SCIPION SALAZAR

ASESOR DE TESIS

DEDICATORIA

A mi esposo y a mis menores hijos, por ser mi fuente de alegría e inspiración en mi vida y en mi formación profesional.

A mis padres Avelino y Gladys a quienes los extraño en mi trajinar diario, descansan en la gloria de nuestro Señor Dios todopoderoso.

María del Rosario Villegas Tamani

A mi mamá por su apoyo moral que me brinda cada día, así como a mis familiares, por ser mi fuente de apoyo y felicidad en mi vida diaria y durante mi formación profesional.

Randy Valeri Díaz Laichi

AGRADECIMIENTO

A los señores catedráticos de esta superior casa de estudios, por sus enseñanzas en nuestra formación profesional, en especial a nuestros catedráticos que conforman el honorable jurado del presente trabajo de investigación.

Asimismo, a nuestro asesor Magister Víctor Daniel Scipión Salazar, por su paciencia y apoyo académico en el desarrollo de la presente tesis.

Los alumnos.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Páginas
PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
HOJA DE APROBACIÓN	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE CUADROS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
CAPÍTULO I. Marco Teórico	1
1.1. Antecedentes del estudio	1
1.2. Bases teóricas	5
1.2.1. Principio de Oportunidad	5
1.2.2. Acuerdos reparatorios	10
1.2.3. Gastos administrativos	11
1.2.4. Medios de simplificación	14
1.3. Definición de términos básicos	17
a) Acuerdo reparatorio	17
b) Fiscal	18
c) Imputado	18
d) Agraviado	18
e) Indemnización	18
f) Reparación civil	18
CAPÍTULO II. Planteamiento del Problema	19
2.1. Descripción del problema	19
2.2. Formulación del problema	21
2.2.1. Problema general	21
2.2.2. Problemas específicos	21

2.3.	Objetivos	22
2.3.1.	Objetivo general	22
2.3.1.	Objetivos específicos	22
2.4.	Hipótesis	23
2.4.1.	Hipótesis general	23
2.4.2.	Hipótesis secundarias	23
2.5.	Variables	24
2.5.1.	Identificación de variables	24
2.5.2.	Definición conceptual de las variables	24
2.5.3.	Definición operacional de las variables	25
CAPÍTULO III. Metodología		26
3.1.	Tipo y diseño de investigación	26
3.2.	Población y muestra	27
3.3.	Técnicas, instrumento y procedimientos de recolección de datos	27
3.4.	Procesamiento y análisis de datos	27
CAPÍTULO IV. Resultados		29
4.1.	Resultados y descripción de la realidad observada	29
4.1.1.	Entrevista y encuesta aplicada	29
4.2.	Entrevista, estadígrafos y estudio de casos	29
4.2.1.	Procesamiento de las fichas de recolección	29
CAPÍTULO V. Discusiones, Conclusiones y Recomendaciones		48
5.1.	Discusión	48
5.2.	Conclusiones	49
5.3.	Recomendaciones	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		51
ANEXOS		54
Anexo N° 01:	Matriz de consistencia	55
Anexo N° 02:	Operacionalización de indicadores	56
Anexo N° 03:	Cuestionario	57

ÍNDICE DE CUADROS

Página

Tabla 1. Base de datos general	
Leyenda	29
Tabla 2. Base de datos general	
Principio de oportunidad	30
Tabla 3. Base de datos general	
Gastos administrativos	31
Tabla 4. Base de datos general	
Leyenda	42
Tabla 5. Base de datos general	
Principio de oportunidad y gastos administrativos	42

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Página

Gráfico 1: **PREGUNTA A-1:** ¿Considera Ud., que es dable pagar tributo por gastos administrativos quien se acoge al principio de oportunidad? 32

Gráfico 2: **PREGUNTA A-2:** ¿Considera Ud., que sería positivo la aplicación del principio de oportunidad para todos los delitos comunes? 33

Gráfico 3: **PREGUNTA A-3:** ¿De acuerdo a su experiencia, cuando aplicó el principio de oportunidad ha sido eficaz y célere? 34

Gráfico 4: **PREGUNTA A-4:** ¿Considera Ud., que el tributo de pago por gastos administrativos a favor del Ministerio Público en la figura del principio de oportunidad, tiene sustento legal? 35

Gráfico 5: **PREGUNTA A-5:** ¿Considera Ud., que el tributo de pago por gastos administrativos a favor del Ministerio público se da sobre una norma derogada? 36

Gráfico 6: **PREGUNTA B-6:** ¿Considera Ud., que el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, contempla el pago del monto equivalente al 10% de la reparación civil por gastos administrativos a favor del Ministerio Público? 37

Gráfico 7: **PREGUNTA B-7:** ¿Considera Ud., que no es eficaz el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, en los juzgados penales? 38

Gráfico 8: **PREGUNTA B-8:** ¿Considera Ud., que se debería modificar el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad, aprobado mediante Resolución N° 1245-2018-MP-FN? 38

Gráfico 9: **PREGUNTA B-9:** ¿A su juicio, considera Ud., que algunos o muchos fiscales, no tienen conocimiento sobre el no pago de tributo por principio de oportunidad? 40

Gráfico 10. **PREGUNTA B-10:** ¿Considera Ud., que se debería pagar por gastos administrativos en la aplicación del principio de oportunidad? 41

Cuadro 1: **PREGUNTA 11:** ¿Conoce usted el marco jurídico en el que se encuentre regulado la institución del principio de oportunidad? 42

Cuadro 2: **PREGUNTA 12:** ¿En su experiencia profesional, ha solicitado la aplicación del principio de oportunidad? 43

Cuadro 3: **PREGUNTA 13:** ¿Tiene conocimiento sobre el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad, aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, la misma que no contempla el pago del monto equivalente del 10% de la reparación civil, por gastos administrativos a favor del Ministerio Público? 44

Cuadro 4: **PREGUNTA 14:** ¿De acuerdo a la pregunta anterior, cuando la defensa técnica le solicita la aplicación del principio de oportunidad, su magistratura le exige el pago tributo del 10% por gastos administrativos? 45

Cuadro 5. **PREGUNTA 15:** ¿Cree Ud., que de exigirse el pago de tributo del 10% por gastos administrativos en la aplicación del principio de oportunidad, se incurriría en responsabilidades disciplinarias y penales? 46

RESUMEN

“Principio de oportunidad y su aplicación del pago de tributos por gastos administrativos en el Distrito Fiscal de Loreto, año 2023”

Bachiller: Randy Valeri Díaz Laichi

Bachiller: María del Rosario Villegas Tamani

Las proposiciones formuladas, han sido evaluadas por una muestra representativa de magistrados y abogados en materia penal, cuyos resultados empíricos a la problemática planteada: *¿La imposición del pago por gastos administrativos en la figura del principio de oportunidad, tiene sustento legal, o su aplicación automática se da sobre una norma derogada en el Distrito Fiscal de Loreto, durante el período 2023?*. De lo recabado ocurre así, esto significa que el pago por concepto de gastos administrativos en el principio de oportunidad a favor del Ministerio público, por parte del imputado, no tiene sustento legal, llevándose a cabo sobre una norma derogada.

La principal metodología fueron la observación sistemática de hechos ocurridos en las fiscalía provinciales penales corporativas, tomadas del cuestionario y entrevista planteado a fiscales y abogados en materia penal, corroboradas por la muestra estudiada, de lo que al contradecir la hipótesis alternativa, automáticamente queda aceptada la hipótesis principal, de igual sus auxiliares, visualizados en el cuadro general N° 01 y ss del acápite 4.2 de esta tesis.

Palabras claves: *Acuerdo reparatorio, Fiscal, Imputado, Agraviado, Indemnización, Reparación civil.*

ABSTRAC

“Principle of opportunity and its application of the payment of taxes for administrative expenses in the Fiscal District of Loreto, year 2023”

Bachelor: Randy Valeri Díaz Laichi

Bachelor: María del Rosario Villegas Tamani

The propositions formulated have been evaluated by a representative sample of magistrates and lawyers in criminal matters, whose empirical results address the problema posed: ¿Does the imposition of payment for administrative expenses in the figure of the principle of opportunity have legal support, or does its application automatic is given on a rule repealed in the Loreto Tax District, during the period 2023?. From what has been ga the red, this means that the payment for administrative expenses on the principle of opportunity in favor of the Public Ministry, by te accused, has no legal basis, being carried out on a repealed norm.

The main methodology was the systematic observation of events that occurred in the corporated criminal provincial prosecutor 'soffices, taken from the questionnaire and interview posed to prosecutor and lawyers in criminal matters, corroborated by the simple studied, which by contradicting the alternative hypothesis, automatically accepted the main hypothesis, as well as its auxiliaries, displayed in general table No. 01 et seq. Of section 4.2 of this thesis.

Keywords: *Reparatory agreement, Prosecutor, Accused, Aggrieved, Compensation, Civil reparation.*

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio

a) A nivel internacional

(Benavides, 2017), realizó la tesis titulada: *“La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador”*, para optar el grado de doctor por la Universidad de Salamanca - España.

Llega a la conclusión que, el principio de oportunidad es el conjunto de reglas que nacen del Derecho constitucional y del Derecho procesal penal, que posibilitan agilizar la solución de conflictos del sistema penal al proporcionar una alternativa al juzgamiento o a la pena en sí, con extinción de la acción; pero, en atención a estos resultados, su aplicación no puede ser de forma indiscriminada, sino sujeto a límites impuestos 447 por la ley, en el sentido de las causales o tipos penales en que procede, así como el procedimiento a seguir por el fiscal y los jueces competentes. De manera que guarda relación directa con el principio de legalidad pues se manifiesta como su binomio contradictorio, si de la variante discrecional se trata, y si se configura de forma reglada, dimana de la propia norma su regulación y, consecuentemente, resulta una expresión de legalidad.

(Araujo, 2016), realizó la tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales titulada, *“Consecuencias de la inaplicabilidad del principio de oportunidad en la ciudad de barranquilla en el año 2014”*, para optar el grado de maestro en derecho penal y criminología por la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Colombia.

Concluye que, uno de los grandísimos problemas y defectos de la justicia, es la imposibilidad de esta, de asimilar, comprender y resolver la totalidad de los conflictos jurídicos que acuden a ella, aspirar a esta loable facultad es una grandísima utopía, y es prácticamente imposible que el aparato judicial logre atender la totalidad de las solicitudes ciudadanas que acuden a esta como mediadora de los problemas jurídicos diarios de los ciudadanos, por esta razón fue necesario extraer de las ciencias económicas mecanismos alternos que apunten a una solución mucho más fluida, rápida y participativa de los procesos penales.

b) A nivel nacional

(Torres y Ozambela, 2022), realizaron la tesis para optar el grado de abogado titulado: *“Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y la ineficacia de la aplicación del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020”*, por la Universidad Nacional de Ucayali. Pucallpa – Perú.

Como conclusión señala que, entre los motivos de incumplimiento de pago de los acuerdos reparatorios se encuentran: el desempleo, la dependencia económica familiar y el desconocimiento, por consiguiente, existe ineficacia del principio de oportunidad en los casos de investigación preliminar de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo. Asimismo, que los plazos de pago pactados mayores a 5 meses en los acuerdos reparatorios, afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, Sin embargo, los plazos menores a 4 meses son de mayor cumplimiento y eficacia.

(Coronado, 2018), realizó la tesis para optar el grado de magister en ciencias penales titulada “*El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008 - diciembre de 2012*”, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Concluye que, los factores que han influido en la deficiente aplicación del principio de oportunidad, en la investigación preliminar y en la formalización de la investigación preparatoria del proceso penal, en el Distrito Judicial de Tacna, con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, son: la deficiente técnica legislativa en el artículo 2° del nuevo código procesal penal, la falta de comprensión por parte de los fiscales de la importancia de la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo para la solución de los conflictos sociales.

(Díaz, 2017), quien identificó la *investigación “Eficacia o ineficacia del principio de oportunidad en nuestra justicia penal”*, tesis para conseguir el grado de maestro en la Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

Llegó a concluir que la incorporación del principio de oportunidad en la legislación peruana, constituye una manifestación netamente de sensibilidad ante diversos cuestionamientos al principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal que ha demostrado una necesidad y utilidad conforme al interés social y público de que en ciertos casos se renuncie a tal ejercicio.

(Quichca, 2013), realizó la tesis para optar el grado de maestra en ciencias penales titulada: “*Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de bagatela*”, por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga”, Ayacucho – Perú.

Llegando a la conclusión que, la aplicación del Principio de Oportunidad constituye básicamente un criterio de selección de las conductas ilícitas, ya que pensar en un sistema penal que castigue a todos los infractores de una norma sería absolutamente disfuncional y socialmente desintegrador, de manera que supondría crear un sistema para que no pudiera cumplir con la función para la que se crea, por ello es preciso partir de la imposibilidad de perseguir todas las infracciones de las normas penales y que con relación a ellas lo que existe es un indiscutible proceso de selección; y que el mismo es indispensable si se quiere dotar a la administración de justicia de una cierta eficacia, esa es en esencia el objetivo político criminal que sirve de fundamento al Principio de Oportunidad.

b) A nivel regional

(Bazán y Vergara, 2014), realizaron la investigación titulada *“Principio de oportunidad aplicado por los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, octubre 2012- abril 2013”*, para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal, por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Tuvo como objetivo: Evaluar la frecuencia con que aplican el principio de oportunidad los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas. La población conformo las 8 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas en donde demostraron que los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas - Distrito Judicial de Loreto, Octubre de 2012 - Abril de 2013, siempre aplicaron el Principio de Oportunidad.

1.2 Bases teóricas

1.2.1 El principio de oportunidad

Nuestra norma adjetiva se rige por el principio de legalidad, solo algunas manifestaciones de este principio se han visto alterados con la introducción de los criterios de oportunidad, sobre todo aquellas que tienen que ver con las facultades que la ley asigna al Fiscal en el inicio del proceso.

Así, el principio de obligatoriedad estricta, conforme al cual el Ministerio Público estaba obligado a ejercitar la acción penal ante toda *notitia criminis* que tomaba conocimiento. Por otro lado, la institución de la oportunidad repercute en el carácter indisponible de la acción penal, cuya base teórica se identifica con el principio de legalidad del sistema de justicia criminal europeo continental, sistema que nuestro modelo procesal penal sigue.

Sin embargo, tanto el principio de obligatoriedad como el carácter indisponible de la acción penal se mantienen como una regla general en el accionar del Ministerio Público. Lo que ha hecho el legislador al introducir las pautas de oportunidad es fijar legalmente los casos en que la regla de la obligatoriedad –que ya no debe entenderse en forma estricta- puede ser dejada de lado por el Fiscal y, además, circunscribir la disponibilidad de la acción penal tratándose de delitos de escasa relevancia social. (Chocano, 1999).

Concepto

(Gimeno, 1993), lo considera como la facultad que el titular de la acción penal tiene, para disponer bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.

Por su parte, (Palacios, 2006) señala que, debemos entender aquél que permite al fiscal elegir entre accionar o archivar cuando la

investigación ha puesto de manifiesto que el acusado ha delinquido con una probabilidad alta o baja en la certeza.

(Melgarejo, 2006), refiere que como la facultad que tiene el Fiscal Provincial bajo determinadas condiciones establecidas en la ley, como abstenerse de continuar con el ejercicio de la acción penal pública; comprobando la existencia de suficientes elementos probatorios de la realidad del delito y que se encuentre acreditado la vinculación del imputado en su comisión.

Asimismo (Oré, 2016), conceptúa que es un criterio de oportunidad en virtud al cual se faculta al fiscal abstenerse discrecionalmente de incoar o desistir de continuar con el proceso penal.

Presupuestos para su aplicación

a) El consentimiento expreso del imputado

Manifestación de voluntad realizada en forma libre y espontánea en donde el imputado hará conocer al fiscal su interés en evitar el ejercicio de la acción penal o la prosecución del proceso penal ya iniciado, expresando su disposición a cumplir con la reparación del daño ocasionado al agraviado o perjudicado por el hecho punible. Esta manifestación debe plasmarse en un acta suscrita ante el fiscal o en la declaración indagatoria. (Oré, 2016).

b) La reparación civil

Para proceder a la aplicación del principio de oportunidad se exige que el imputado cumpla con el pago de la reparación civil, reparación efectiva e inmediata del daño o la celebración de un acuerdo con agraviado, en dicha razón el archivo de los actuados, se encuentra condicionada al cumplimiento íntegro del pago.

Procedimientos

a) A nivel preliminar

El fiscal de oficio o a pedido de parte podrá –con su consentimiento- abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos para la aplicación del principio de oportunidad, siendo necesario que el sujeto activo repare los daños y perjuicios ocasionados.

Del acuerdo entre el imputado y agraviado, y satisfecho el pago de la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de abstención debidamente motivada, la misma que impide que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos.

b) A nivel judicial

Podrá ser solicitada por el Fiscal o el imputado, luego de formalizada la investigación preparatoria, en este caso el juez previa audiencia decide su procedencia o no.

Supuesto de aplicación

Se establecen tres presupuestos:

1) Agente afectado por el delito

Caso del infractor – víctima o agente que resulta víctima del delito que cometió pudiendo ser doloso o culposo para aquellos de mediana y mínima lesividad social; determinando la falta de interés público de punición, no requiere reparar el daño debido a que el autor ha sufrido una afectación grave sobre sus propios bienes jurídicos o su futuro entorno familiar. (Angulo, 2004).

2) Mínima gravedad del delito

Delitos denominados de bagatela, cuya reprochabilidad es escasa y cuando el bien jurídico se protege son de menor

relevancia pudiendo ser dolosos o culposos, pero se requiere que la pena mínima no supere los dos años de pena privativa de la libertad, que no afecta el actuar público ni el agente sea funcionario público que genere la comisión del hecho delictuoso en ejercicio de sus funciones.

3) Mínima culpabilidad del agente

Referido a la autoría o participación mínima del agente en la comisión del ilícito penal. La mínima culpabilidad del autor se debe valorar atendiendo los casos que la ley faculta como disminución de pena por consideraciones personales del autor o el hecho que se investiga.

Objetivos

a) Descriminalización

Respecto a hechos punibles, evitando la aplicación del poder sancionador de la norma penal, cuando otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación.

b) Resarcimiento a la víctima

Resarcimiento rápido y oportuno a la víctima por el daño ocasionado, de tal manera que no haya necesidad de esperar más de uno o más años que dura un proceso, para que el afectado o víctima obtenga una reparación.

c) Eficiencia del sistema penal

La eficiencia del sistema penal en aquellas situaciones en las que resulta indispensable su actuación como método de control social, procurando el descongestionamiento de una justicia penal saturada de procesos, que no permiten el tratamiento preferencial de aquellos considerados graves o de mayor lesividad social.

Objeto y finalidad

Objeto

Consiste en corregir la disfuncionalidad del principio de legalidad procesal, dando así y creando una mejor calidad de justicia a las partes. Este principio faculta al titular de la acción penal, que es el Fiscal, a decidir sobre si se inicia o no la actividad judicial penal, concluyendo por un acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma.

Finalidad

La necesidad de solucionar, aunque no de manera total, la crisis del sistema en los puntos graves como el problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio del derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima.

Clases

a) Principio de oportunidad rígido

Es cuando dentro de la legislación se estipula una serie de condiciones para su aplicación y además se articula expresamente los tipos penales que pueden ser materia que este principio de tal forma que la norma prescribe la forma, modo, circunstancia y tipo penal aplicable.

b) Principio de oportunidad flexible

Es cuando dentro de la legislación se estipula si bien condicionamientos para su aplicación, estos son de carácter general inocuo a tan grande liberación y decisión de la autoridad encargada de aplicarla, además la norma prescribe no tipos penales aplicables, sino su puesto de carácter interpretativo.

1.2.2. Acuerdo reparatorio

Concepto

Los acuerdos reparatorios constituyen un criterio de oportunidad que permite que el Ministerio Público de oficio por a solicitud de las partes, pueda abstenerse del ejercicio de la acción penal o desistirse de ella en determinados ilícitos penales, cuando el imputado y la víctima lleguen a un acuerdo sobre la reparación del daño causado a la víctima.

(Duce y Riego, 2007), acota que, es una salida alternativa al proceso penal, en virtud del cual se puede extinguir la acción penal, tratándose de cierta categoría de delitos, cuando existe entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria, y este acuerdo es, además aprobado por el Juez de garantía respectivo.

Fundamento

- a) **Intraprocesal.-** Consiste en la legitimación del proceso penal como mecanismo de solución efectiva de conflictos den la medida que reivindica los intereses de la víctima y garantiza un efecto resocializador del delincuente.
- b) **Extraprocesal.-** Se da en la funcionalidad, con estándares de eficacia y eficiencia: i) la disminución de la carga procesal que la aplicación de este criterio de oportunidad supone, ii) fortalecimiento del principio de economía procesal, iii) focalización del servicio de justicia a los casos que realmente son de trascendencia social, y iv) la disminución de la población carcelaria. (Oré, 2016).

Procedimiento

Se da independientemente de la concurrencia o no de los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad. Su aplicación se da para los siguientes delitos: lesiones, hurto simple, hurto de uso, hurto simple de ganado, apropiación ilícita común,

sustracción de bien propio, apropiación irregular, apropiación de prenda, estafa, defraudación, administración fraudulenta, daños simples, libramiento indebido, delitos culposos.

En estos delitos, el Ministerio Público no podrá proponer un acuerdo reparatorio si existe pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que en este último caso, el delito sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Es de tenerse presente que el acuerdo solo se podrá llevar a cabo en la medida que las partes concurren a las citaciones que dispone el Ministerio Público, en estos casos establece que:

- a) La no concurrencia del imputado dentro de las dos citaciones establecidas, o el desconocimiento de su domicilio o de su paradero, tendrá como consecuencia que el Ministerio Público pueda promover la acción penal.
- b) La no concurrencia del agraviado no impedirá la sustanciación del procedimiento para celebrar el acuerdo reparatorio, sino que, permitirá al Ministerio Público determinar el monto de la reparación civil que corresponda.
- c) En caso de que ambas partes hayan concurrido y acordado el monto de la reparación civil pero el plazo para el pago, el fiscal puede fijarlo sin que este exceda de nueve meses.

1.2.3. Gastos administrativos

Concepto

Son aquellos que están asociados con la gestión y el mantenimiento de una empresa u organización.

Los gastos administrativos son aquellos que se originan en el ejercicio de la dirección, organización y administración, evitando ser

catalogados en la actividad ordinaria de la empresa, que sirven para que la empresa pueda llevar a cabo su actividad de manera satisfactoria, influyendo directamente en las labores de alta dirección, contratación o contabilidad. (Llamas, 2020).

Para poder identificar, tenemos:

- Sueldos de directivos.
- Sueldos de asesores, contables y administrativos que no influyan directamente en la calidad del producto o servicio que ofrece la empresa.
- Coste total del departamento de RRHH.
- Alquiler del local u oficina.
- Gastos en material de oficina (bolígrafos, folios, grapas, etc).

El tributo

(Ruiz, 2017), señala que es un mecanismo que provee de ingreso dinerario al Estado. Obligación cuya prestación consiste en dar una determinada suma de dinero con carácter definitivo al Estado y a los particulares.

El Tribunal Constitucional en la sentencia 3303-2003-AA/TC, del 28 de junio de 1984, señaló que: el tributo es definido como la obligación jurídicamente pecuniaria, ex lege, de no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por voluntad de la ley. (Ataliba, 2017).

El actor civil

Es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo), facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal ; aquel sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales o morales, que interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventual. (Vélez, 1982).

En el proceso penal el actor civil es aquél que tiene un interés directo en la reparación o indemnización de los daños o perjuicios producidos por la comisión del hecho delictivo.

La reparación civil

(Bringas, 2011), señala que la reparación civil en el proceso penal constituye uno de los temas más problemáticos de la teoría de la pena, ya que en su abordaje confluyen consideraciones tanto de orden jurídico penal como jurídico civil.

En tanto la reparación civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro por la comisión de un delito, pudiendo ser de su propia naturaleza o por su equivalente dinerario, a través del pago de una indemnización por los daños producidos.

La jurisprudencia nacional ha establecido que *"la reparación civil incluye daños causados por el delito, así como daños incipientes y pérdida de ganancias"*. La comisión de un delito implica no solo la imposición de una sentencia, sino también la aparición de una responsabilidad civil del autor, razón por la cual, en los casos en que el comportamiento del agente provoca indemnización, es necesario fijar el monto de la indemnización civil por la multa. (Expediente N°411-2008 de fecha 11.09.2008, ff.jj. 5 y 6.).

Es así que la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena, siempre y cuando el perjudicado no haya reservado su derecho para el ejercicio de la acción civil en la vía extrapenal; en todo caso, el Ministerio Público tendrá legitimidad para perseguir la reparación civil siempre que la parte agraviada no se haya constituido como actor civil.

Obligación de pago o acuerdo de la reparación civil

Para que proceda el principio de oportunidad es necesario que el imputado haya cumplido con el pago total de la reparación |civil, esto

es, la restitución, o el pago de su valor, además de la indemnización por los daños y perjuicios. Pero, también puede darse el caso en que se hayan puesto de acuerdo el imputado con la parte agraviada para el desistimiento de la reparación civil. Cabe indicar que esta obligación de pago sólo se exige para los supuestos de falta de merecimiento de pena y mínima culpabilidad; más no así para el supuesto de falta de necesidad de pena.

La reparación civil puede ser desarrollada desde una perspectiva sustantiva y procesal. Por lo que, si nos referimos a una perspectiva sustantiva, el contenido de la reparación civil está determinado por la magnitud del daño. Y cuando hablamos del daño, hablamos de todos los daños, de todo tipo de daño, ya sea, el daño directo, indirecto, actuales, futuros, daño emergente, lucro cesante, daño a la persona, etc. Entonces la pretensión resarcitoria orientada a la reparación civil simplemente va a comprender todos esos daños. Tal es así, que si en instancia penal, no se ha valorado este daño, puede el agraviado recurrir por la vía civil a solicitar la indemnización del daño moral que en muchas oportunidades un Juez Penal no toma en cuenta la emitir el fallo.

1.2.4. Medios de resolución de conflictos

El Código Procesal Penal peruano, establece formas de resolución de conflictos, entre estas tenemos:

- El principio de oportunidad.
- Acuerdos reparatorios.
- Conclusión anticipada.
- Terminación anticipada.
- Colaboración eficaz.

Salidas alternativas

Mecanismo alternativo de solución al fondo del conflicto penal, distinto a la persecución tradicional de juicio y peno. Nuestro Código

Procesal Penal, ofrece dos tipos de salidas alternativas en estricto: el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, denominados también criterios de oportunidad.

- **Principio de oportunidad:** Facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por la ley, y, si ya se hubiera promovido, a solicitar el sobreseimiento cuando concurran los requisitos exigidos por la ley. (Oré, 2016).
- **Acuerdos reparatorios:** Consiste, fundamentalmente, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtud de la cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal. (Ángulo, 2006).

Mecanismos de simplificación procesal

Permiten abreviar etapas en el trámite del proceso penal e inclusive en algunos de éstos, la obtención de una sentencia anticipada, respetando el debido proceso. El NCPP regula los siguientes: acusación directa, proceso inmediato, terminación anticipada, conclusión anticipada del juicio y colaboración eficaz.

- **Acusación directa**

Permite al Fiscal postular requerimiento acusatorio directamente solo con el resultado de las diligencias preliminares; obviando para esto la investigación preparatoria formalizada.

La acusación directa es parte del proceso común y es un mecanismo de simplificación del proceso que busca saltar trámites innecesarios. Se encuentra normada en el artículo 336°

inciso 4 del NCPP, por lo que esta facultad procesal se basa en la necesidad de concluir con el conflicto penal, contribuyendo de esta manera a la economía procesal y la eficiencia del nuevo proceso penal. (Rosas, 2017).

- **Proceso inmediato**

Proceso especial, que bajo ciertos presupuestos específicamente previstos en la ley, permite abreviar el proceso penal, en la cual el fiscal queda habilitado para incoarlo, obviando el desarrollo de las etapas de investigación preparatoria (total o parcial) e intermedia.

La flagrancia y el proceso inmediato generan una respuesta positiva al clamor social de justicia y aporta a la seguridad ciudadana. (Sánchez, 2009).

- **Terminación anticipada**

Se define como el acto por medio del cual el imputado, acepta los hechos, el grado de participación, la calificación jurídica, la pena, la reparación civil y las demás consecuencias jurídicas del hecho delictivo atribuido, luego de llegar a un acuerdo con el fiscal.

Este tipo de procesos lo que se produce es la renuncia del procesado a su derecho a un juicio oral o a continuar con el proceso común, debe ser producto de las ventajas que ofrezca el fiscal, en cuanto a aminorar la solicitud de pena y demás consecuencias jurídicas. Para ello es necesario que entablen negociaciones, puesto que el acuerdo constituye en sí “una suerte de transacción sobre el éxito del proceso”. (Rodríguez, 1997).

- **Conclusión anticipada del juicio**

Mecanismo de simplicación procesal que tiene por objeto la pronta culminación del juicio oral o proceso común a través de

un acto unilateral del acusado, quien reconoce los hechos objeto de imputación concretados en la acusación y acepta las consecuencias jurídicas penales y civiles, con lo cual el Juez declara la conclusión del juicio.

Se trata de mecanismos de abreviación o simplificación del proceso, por la cual se puede dar por concluido el juicio oral en el proceso penal donde el acusado admite ser responsable del delito y asume la reparación civil formulada en una acusación fiscal. El efecto es inmediato, no hay debate contradictorio y se dicta sentencia dentro de las 48 horas (Sánchez, 2020).

- **Colaboración eficaz**

Mecanismo de negociación penal que consiste, en el desarrollo de una actividad comisiva, tendiente a aportar información a la autoridad en relación con: i) la evitación de la producción del delito, ii) la evitación o atenuación de las consecuencias nocivas del delito ya consumado, y iii) el acopio de los elementos de convicción para alcanzar cualquiera de los fines anteriores o garantizar la represión del delito a cambio de un determinado beneficio. (Valle, 2004).

1.3 Definición de Términos básicos:

Acuerdo reparatorio

El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. (Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245- 2018-MP-FN.)

Fiscal

(Villavicencio, 2013), es el encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la

independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

Imputado

Dicho de una persona: Contra quien se dirige un proceso penal (RAE 2020). El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. (Artículo 71, Código Procesal Penal).

Agraviado

Titular del bien jurídico que ha resultado lesionado o cuya indemnidad ha sido puesta en peligro por el delito (Diccionario Panhispánico Jurídico 2020).

Indemnización

Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad. (Diccionario Panhispánico Jurídico 2020).

Reparación civil

Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino que también pueden dar lugar a surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que, en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil. (Ejecutoria Suprema, 1999).

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción del problema

El presente trabajo aborda el problema de actual coyuntura, relacionado a la institución jurídica del Principio de oportunidad y su aplicación del tributo por gastos administrativos del 10% de reparación civil, la misma que en la actualidad viene aplicándose por los señores fiscales responsables en delitos de peligro común de este distrito fiscal.

Es de tenerse presente que, el 01 de octubre del 2011 entró en vigencia en el Distrito Fiscal de Loreto el Código Procesal Penal del 2004 (NCPP), limitándose su aplicación para los delitos de corrupción de funcionarios. Un año después alcanzó su vigencia a todos los delitos. El modelo procesal adversarial que traía consigo fue, sin lugar a dudas, un cambio significativo el Derecho procesal penal peruano; puesto que con él se dejaba de lado el antiguo modelo inquisitivo que hasta entonces se venía aplicando en nuestro sistema judicial. Con el propósito de ser mucho más célere y eficaz que su predecesor, el NCPP acuñó muchos conceptos y figuras igual de novedosas, entre ellas el Principio de oportunidad. Este procedimiento fue contemplado en el artículo 2 de la norma adjetiva, y su aplicación está limitada a casos donde exista falta de merecimiento o falta de necesidad de pena, como aquellos delitos con penas mínimas o que no afecten gravemente el interés público.

El principio de oportunidad fue incorporado en el proceso penal moderno como mecanismo despenalizador y a su vez reductor de la carga procesal del Ministerio Público, se trata de una expresión del principio de consenso en el derecho penal y una vía alternativa al proceso ordinario. Consiste en una atribución del fiscal para decidir si promueve el ejercicio de la acción penal o se abstiene de hacerlo al aceptar el principio de oportunidad invocado cuya consecuencia es el archivo del proceso, siempre que la investigación resulte de manifiesto que el investigado cometió el delito y que además tiene voluntad de reparar el daño y acogerse al principio". (Valderrama, 2021).

Desde su aparición hasta la actualidad, el principio de oportunidad se aplica casi de manera cotidiana en los casos por conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción. Es así que en julio del año 2005 se dio a conocer el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado por Resolución N°1470-2005-MP-FN, de la Fiscalía de la Nación. En él se establecía las pautas a seguir por el Fiscal para la aplicación de este principio y determinación de la reparación civil que el imputado debía pagar para resarcir el daño por el delito que se le imputaba.

Adicionalmente, el artículo 12, numeral 7 del citado reglamento, establecía una consecuencia accesorio para el imputado, que consistía en abonar el equivalente al 10% del monto acordado o fijado para la reparación civil a favor del Ministerio Público, por los gastos administrativos incurridos en la aplicación del procedimiento. Este pago, conocido mayoritariamente como “gastos administrativos” se realiza en el Banco de la Nación con el código Nro. 2526.

Es así que, en la práctica actual los fiscales cuando conocen un caso por delito de conducción en estado de ebriedad, obtenido el resultado del dosaje etílico, y dentro del plazo de la detención en flagrancia, convocan a la Audiencia Única de aplicación del principio de oportunidad; fijan el monto de la reparación, teniendo en cuenta la Tabla de Referencias para la Reparación Civil por Conducción en Estado de Ebriedad (anexo 1 del Reglamento), del cual se deriva a su vez el monto del pago, esto es el 10% de la reparación civil. Sin embargo, nos hacemos la interrogante, ¿actualmente tiene sustento legal la imposición del pago por gastos administrativos?

En este trabajo nos planteamos la hipótesis de que en la actualidad la imposición del pago por gastos administrativos no tiene base legal, puesto que el referido Reglamento ha sido modificado el 20 de abril de 2018, mediante Resolución N° 1245-2018-MP-FN, que aprobó el ahora llamado “Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio”. En este nuevo Reglamento se

establecen procedimientos diferenciados para las figuras del Principio de oportunidad y Acuerdo Reparatorio; a diferencia de su predecesor, que les daba un tratamiento indistinto. Además, y lo que es más importante, no se contempla el pago del monto equivalente al 10% de la reparación civil, por gastos administrativos a favor del Ministerio Público.

Siendo así, nos hemos propuesto realizar un análisis integral de la norma interna vigente, relacionada a la materia en cuestión, a fin de determinar si la aplicación del pago por gastos administrativos tiene sustento legal; o si, por el contrario, los fiscales del distrito fiscal de Loreto están aplicando de forma automática una norma derogada e ilegal.

2.2. Formulación del problema

2.2.1 Problema general

¿La imposición del pago por gastos administrativos en la figura del principio de oportunidad, tiene sustento legal, o su aplicación automática se da sobre una norma derogada en el Distrito Fiscal de Loreto, durante el período 2023?

2.2.2 Problemas específicos

- a.** ¿Cuáles son las implicancias de la aplicación del principio de oportunidad, sobre pagos por gastos administrativos en delitos de conducción en estado de ebriedad, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas?
- b.** ¿Cuáles son los criterios para la imposición del pago por gastos administrativos en investigaciones a cargo de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas, sin sustento legal vigente?

- c. ¿Se tiene conocimiento del Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, la misma que no contempla el pago del monto equivalente al 10% de la reparación civil, por gastos administrativos a favor del Ministerio Público?

2.3 Objetivos

2.3.1 Objetivo general

Determinar y analizar si la imposición del pago por gastos administrativos en la figura del principio de oportunidad, tiene sustento legal, o su aplicación automática se da sobre una norma derogada en el Distrito Fiscal de Loreto, durante el período 2023.

2.3.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar, si se viene aplicando tributos de pago por gastos administrativos en delito de conducción en estado de ebriedad, en las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas.
- b) Analizar, si es posible la imposición del pago por gastos administrativos en delitos de conducción en estado de ebriedad sin sustento legal vigente.
- c) Determinar, si se tiene conocimiento del Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, la misma que no contempla el pago del monto equivalente al 10% de la reparación civil, por gastos administrativos a favor del Ministerio Público.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis de investigación

La imposición del pago por gastos administrativos en la figura del principio de oportunidad no tiene sustento legal y su aplicación automática se da sobre una norma derogada en el Distrito Fiscal de Loreto, durante el período 2023.

2.4.2. Hipótesis secundarias

a) Se determinó que se viene aplicando tributos de pago por gastos administrativos en delito de conducción en estado de ebriedad, en las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas.

b) No es posible la imposición del pago por gastos administrativos en delitos de conducción en estado de ebriedad sin sustento legal vigente.

c) Se determinó que no se tiene conocimiento el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad ya cuerdo reparatorio, aprobado mediante Resolución N° 1245-2018-MP-FN, la misma que no contempla el pago del monto equivalente del 10% de la reparación civil, por gastos administrativos a favor del Ministerio público.

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de las variables

En el presente trabajo de investigación se utilizó dos variables:

➤ Variables:

a1: Variable Independiente (X)

- Principio de oportunidad.

a2: Variable Dependiente (Y)

- Gastos administrativos.

2.5.2. Definición conceptual y operacional de las variables

➤ Definiciones conceptuales

a) Principio de oportunidad

Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago.

b) Gastos administrativos

Son aquellos desembolsos que una persona y/o empresa realizan para mantener y administrar sus operaciones diarias. Estos gastos no están directamente relacionados con la producción o venta de bienes y servicios, sino más bien con el funcionamiento interno y la gestión de la empresa.

➤ **Indicadores**

VI: Principio de oportunidad

- Situación conflictiva,
- Comportamiento y acuerdo,
- Aplicación de la norma jurídica.

V_D: Gastos operativos

- Tributo debido,
- Tributo indebido,
- Marco legal.

➤ **Instrumento**

El instrumento que se utilizó, cuestionario y entrevista.

2.5.3. Definición operacional de las variables

Tabla de *Operacionalización*:

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Índice	Instrumento
Vi. (x) Principio de oportunidad.	Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago.	Variable independiente(X): Principio de oportunidad.	Vi: Principio de oportunidad • Situación conflictiva, • Comportamiento y acuerdo, • Aplicación de la norma jurídica.	- Nunca - A veces - Casi siempre - Siempre	- Encuesta. - Entrevista.
Vd. (y) Gastos administrativos.	Son aquellos desembolsos que una persona y/o empresa realizan para mantener y administrar sus operaciones diarias. Estos gastos no están directamente relacionados con la producción o venta de bienes y servicios, sino más bien con el funcionamiento interno y la gestión de la empresa.	Variable dependiente(Y): Gastos administrativos.	V_D: Gastos operativos • Tributo debido, • Tributo indebido, • Marco legal.	- Sí. - No -	- Encuesta Entrevista

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

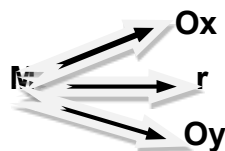
3.1.1. Tipo de Estudio:

El estudio por sus características es una investigación **básica**. Tiene propósitos teóricos - prácticos inmediatos bien definidos; se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en una institución normativa. Asimismo, es **aplicada**, en la medida en que sus alcances sean útiles al mayor número de operadores fiscales y abogados. (Zevallos, 2009).

3.1.2. Diseño de Estudio:

Es **explorativa** en una primera etapa, por cuanto se describió el problema sobre el indebido pago por gastos administrativos en la institución jurídica del principio de oportunidad; luego se pasó a hacer un tipo de investigación **descriptiva**, encontrando los orígenes y efectos del problema y finalmente se terminó haciendo una investigación **analítica**, contrastemos con la realidad a nuestra hipótesis en investigación y el diseño es el siguiente:

Recolección de datos – Única



Donde.

M = Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

R = Relación entre las Variables.

3.1.3. Métodos de estudio

Se utilizó el método **Histórico- Causal**, pues se partió de los hechos ya producidos los mismos que producirán efectos.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población (N)

Ministerio Público del distrito fiscal de Loreto, y abogados especialistas en derecho penal de Iquitos.

3.2.2. Muestra (n)

Conformada por 15 magistrados de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas del Distrito Fiscal de Loreto y 15 abogados especialistas en materia penal de Iquitos, durante el año 2023, lo que equivaldrá al 100% de la población.

3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas.-

Para recabar la información recurrimos a:

- **Entrevistas:** Se recabó “opiniones” de magistrados del Ministerio Público respecto del trabajo de investigación.
- **Encuestas:** Se recabarón “información” de magistrados y abogados respecto del tema planteado.
- **Estadísticas:** Se utilizaron cuadros estadísticos, que proporcionaron “características”.
- **Análisis de Datos, Bibliográfico y de Casos:** Se utilizaron libros, páginas virtuales, que proporcionaron diferentes “posiciones” sobre el tema, gracias a la lógica (estructura del pensamiento) y al razonamiento (fundamentación).

3.3.2 Instrumentos de recolección de datos

Los principales instrumentos que se utilizaron en la investigación son:

- Cuestionario.
- Entrevista.
- Libros, páginas virtuales.

3.3.3 Procedimiento y análisis de la información

Se utilizó el programa estadístico SPSS v. 22.0 para Windows. Así como estadística descriptiva e inferencial.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA.

4.1.1. Encuesta aplicada a magistrados y abogados en materia penal:

Del total del 100% de los encuestados entre fiscales y abogados, en su mayoría señalaron que, el pago por concepto de tributo en la aplicación del principio de oportunidad, es ilegal.

4.2. ENTREVISTAS, ESTADÍGRAFOS Y ESTUDIO DE CASOS

4.2.1. Procesamiento de las fichas de recolección aplicados.

INSTRUMENTO N°1

Como instrumento estadístico se realizaron encuestas a 15 magistrados y 15 abogados del distrito judicial de Loreto, mediante cuatro criterios, como se ven a continuación:

Tabla N°1: Leyenda

LEYENDA	1	Nunca
	2	A veces
	3	Casi siempre
	2	Siempre

Fuente: Elaboración propia.

Para mostrar los resultados de una forma más visible, se optó por elaborar una leyenda, con la cual se obtienen los siguientes resultados:

Tabla N°2: Base de datos general – Principio de oportunidad

COD A	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
-------	--------------------------

N°	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5
1	1	1	1	2	2
2	1	1	2	2	2
3	1	2	2	2	1
4	1	1	2	1	2
5	1	1	2	1	2
6	1	1	2	2	2
7	1	1	2	2	2
8	1	1	2	2	2
9	1	1	2	2	2
10	2	1	1	2	2
11	1	1	2	1	2
12	1	1	2	1	2
13	1	1	2	2	2
14	1	1	2	2	2
15	1	1	2	2	2
16	1	1	1	2	2
17	1	1	2	1	1
18	1	1	2	2	2
19	1	1	2	2	2
20	1	1	2	2	2
21	1	1	2	2	2
22	1	1	2	2	2
23	1	1	2	1	2
24	1	1	2	2	1
25	1	1	2	1	2
26	1	1	2	1	2
27	1	2	2	1	2
28	1	1	2	1	2
29	1	2	2	1	2
30	1	1	2	2	2

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N°3: Base de datos general – Gastos administrativos

COD B	GASTOS ADMINISTRATIVOS				
N°	B-1	B-2	B-3	B-4	B-5
1	1	1	1	2	1

2	2	1	2	2	1
3	1	1	2	1	2
4	2	1	2	2	1
5	2	1	2	2	2
6	1	1	1	2	1
7	1	2	2	2	1
8	2	1	1	2	1
9	2	1	2	2	1
10	2	1	1	2	1
11	1	1	2	2	1
12	1	1	1	2	1
13	1	2	1	2	1
14	1	1	1	2	1
15	1	1	1	2	1
16	2	1	1	1	2
17	1	1	1	2	1
18	1	1	1	2	1
19	1	1	1	2	1
20	2	1	2	2	1
21	1	2	1	2	2
22	2	1	1	2	1
23	1	1	1	1	1
24	1	1	1	2	1
25	1	1	1	2	1
26	1	1	1	1	1
27	1	1	2	2	1
28	1	1	1	2	1
29	1	1	1	2	1
30	1	1	1	2	1

Fuente: Elaboración propia.

En Tabla N°2 y N°3 se muestran los resultados separados por códigos, siendo esto A y B respectivamente. Con esto se muestra la técnica usada a fin de obtener un claro comportamiento de la muestra estudiada.

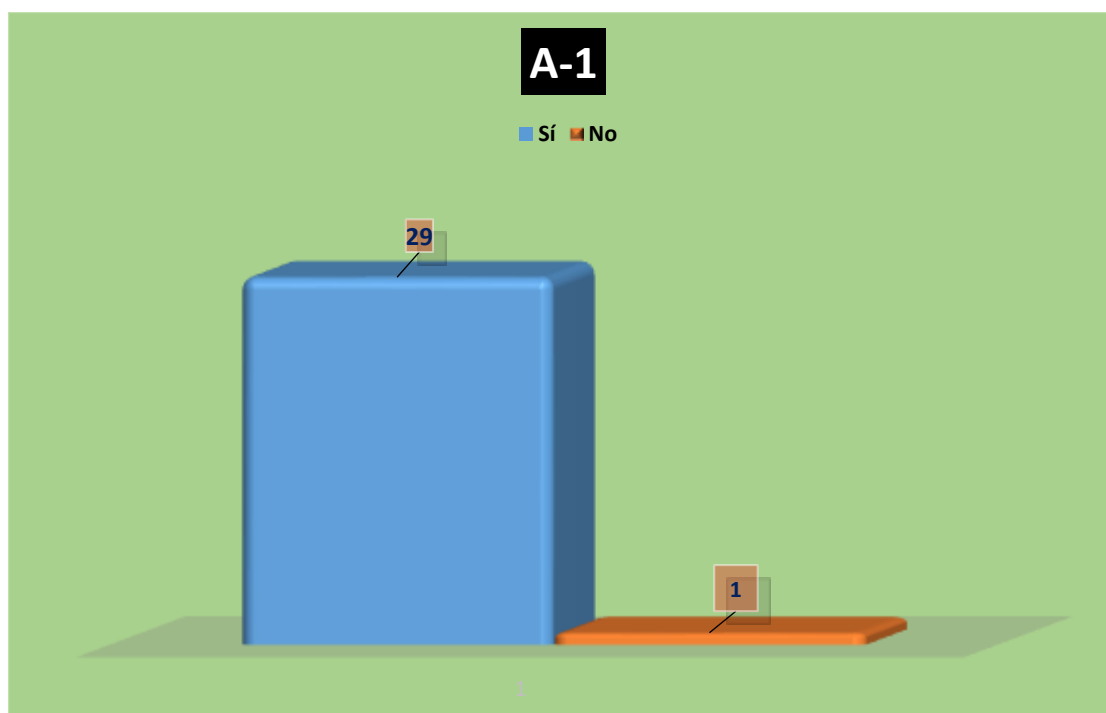
A continuación, se detallará los resultados para cada cuestionamiento dividido en los criterios propuestos respectivamente.

CRITERIO A: Principio de oportunidad.

PREGUNTA A-1: ¿Considera Ud. que es dable pagar tributo por gastos

administrativos quien se acoge al principio de oportunidad?

Gráfico N°1: A-1.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

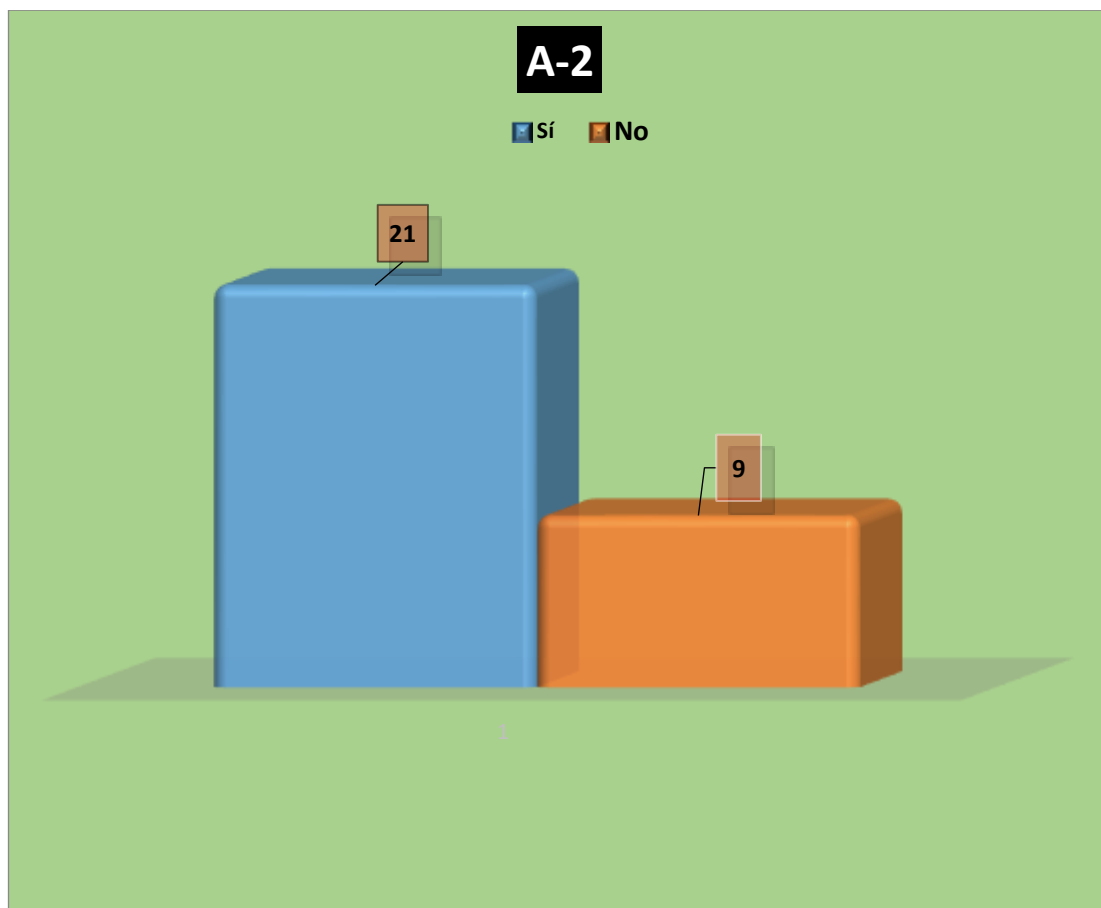
En el gráfico N° 1 se observa la pregunta ¿Considera Ud. que es dable pagar tributo por gastos administrativos quien se acoge al principio de oportunidad? , cuyo resultado es el siguiente:

Del promedio (x) de 100% de encuestados: 30 (99%) manifestaron positivamente a la interrogante planteada; mientras que 01 (01%) considera negativo la premisa formulada.

Concluyendo que No (100-50%) se debe pagar ese tributo.

PREGUNTA A-2: ¿Considera Ud. que sería positivo la aplicación del principio de oportunidad para todos los delitos comunes?

Gráfico N°2: A-2.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

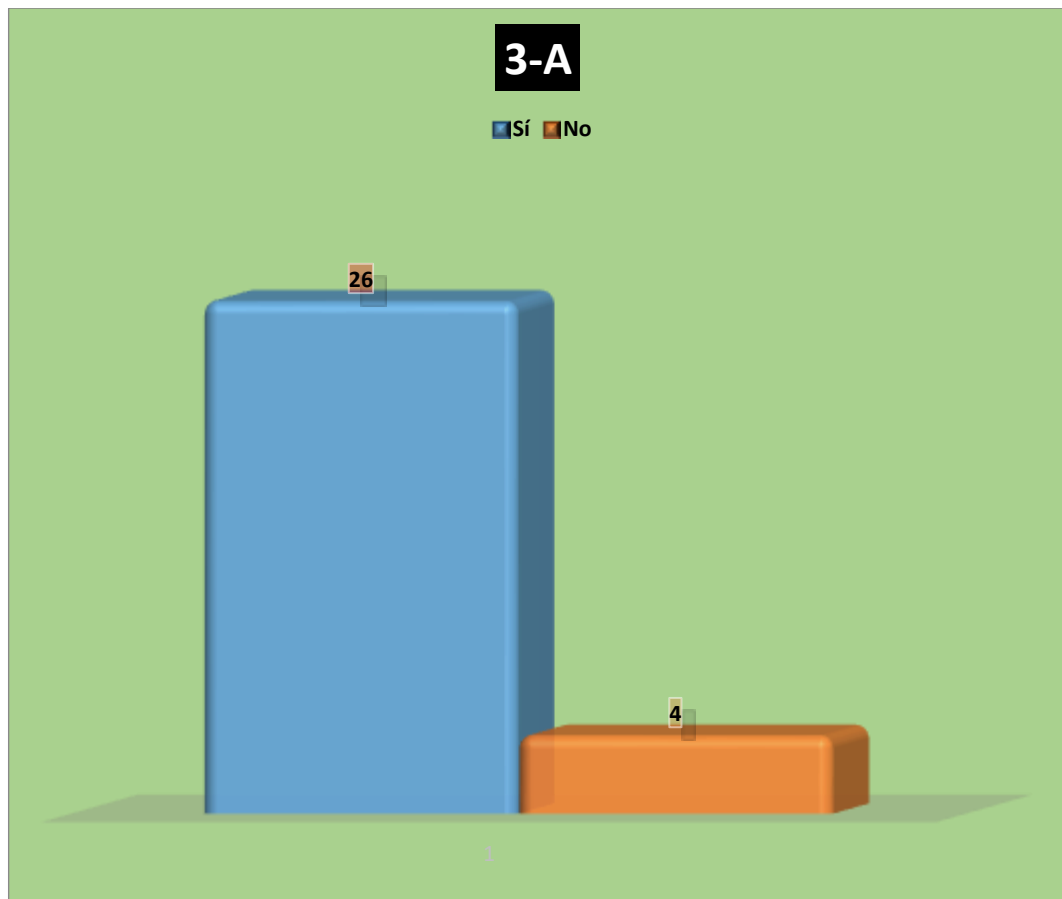
En el gráfico N° 2 se observa la pregunta ¿Considera Ud. que sería positivo la aplicación del principio de oportunidad para todos los delitos comunes?, cuyo resultado es el siguiente:

Del promedio (x) de 100% encuestados: 21 (81%) manifestaron positivamente a la interrogante planteada, y 09 (19%) consideraron lo contrario.

Concluyendo que Sí (100-50%) sería positivo su aplicación.

PREGUNTA A-3: ¿De acuerdo a su experiencia, cuando aplicó el principio de oportunidad, ha sido eficaz y célere?

Gráfico N°3: A-3.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

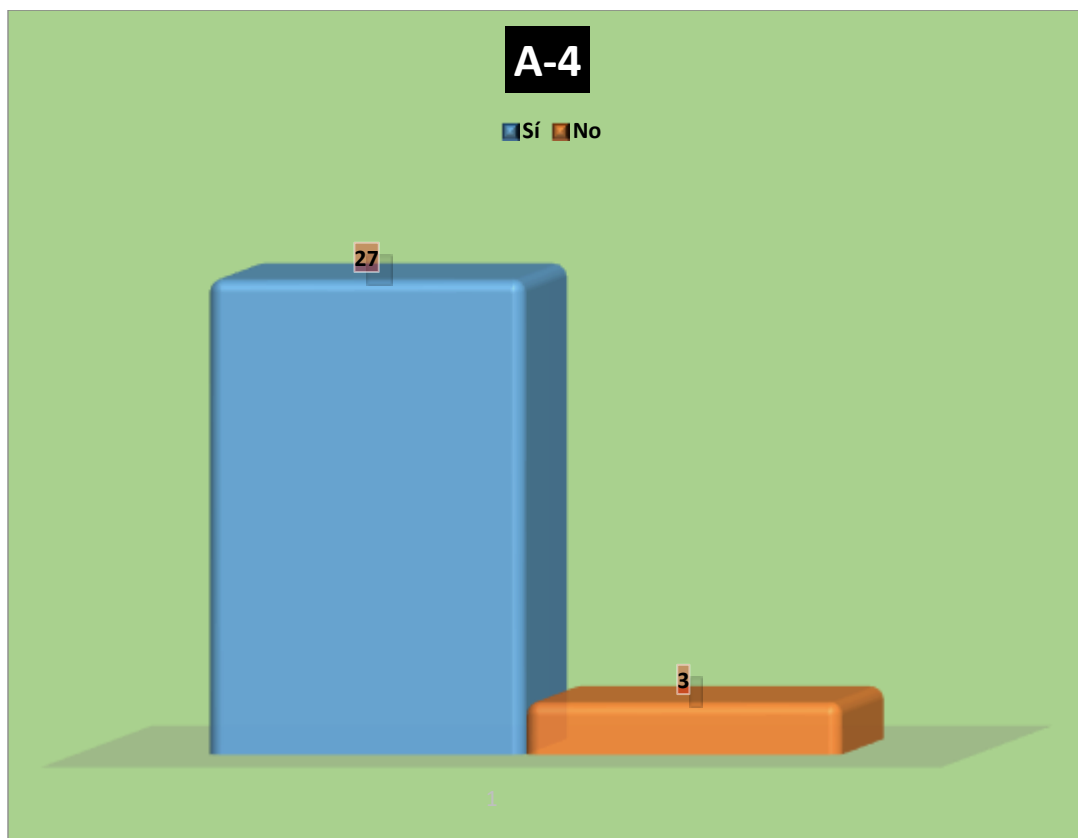
En el gráfico N° 3 se observa la pregunta ¿De acuerdo a su experiencia, cuando aplicó el principio de oportunidad, ha sido eficaz y célere?, cuyo resultado es el siguiente:

Del promedio (x) de 100% encuestados: 27 (93%) manifestaron en forma positiva, mientras que 03 (07%) lo contrario.

Concluyendo que Sí (100-50%) ha sido eficaz y célere cuando aplicó.

PREGUNTA A-4: ¿Considera Ud. que el tributo de pago por gastos administrativo a favor del Ministerio Público en la figura del principio de oportunidad, tiene sustento legal?

Gráfico N°4: A-4.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

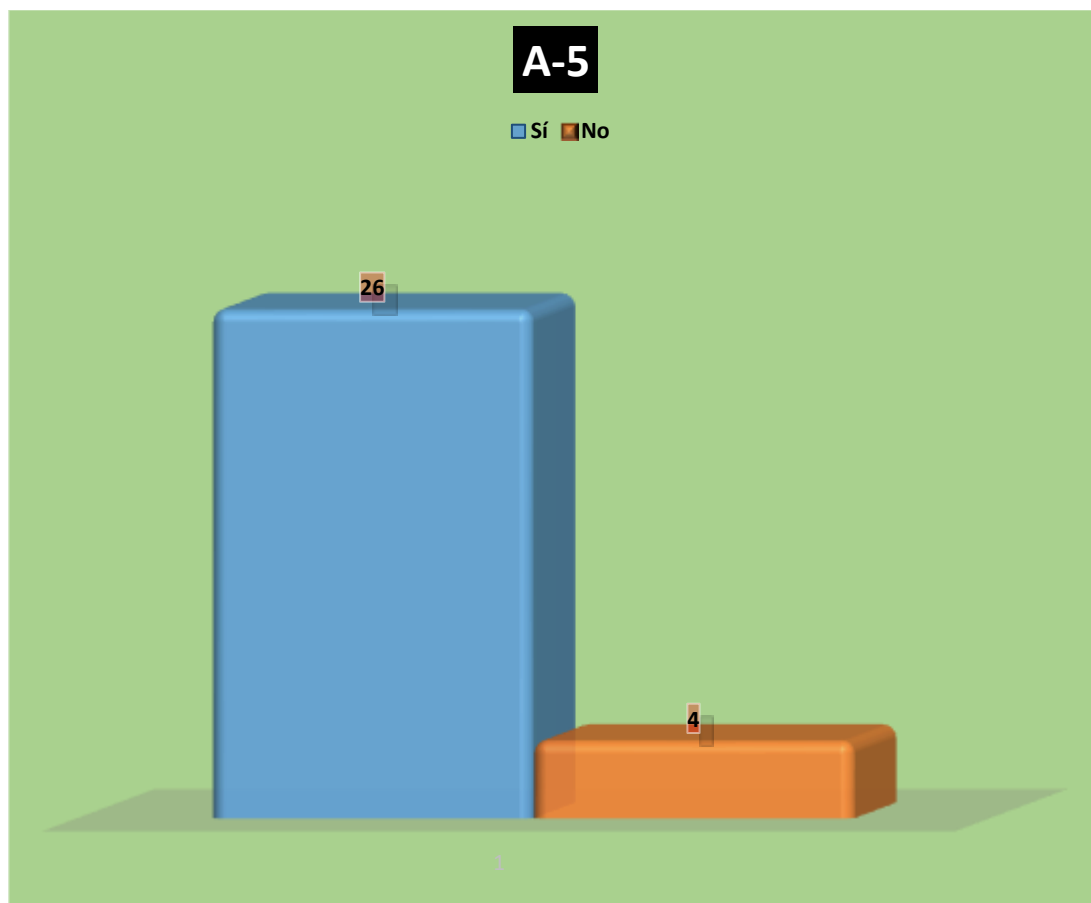
En el gráfico N° 4 se observa la pregunta ¿Considera Ud. que el tributo de pago por gastos administrativo a favor del Ministerio Público en la figura del principio de oportunidad, tiene sustento legal?, cuyo resultado es el siguiente:

Del promedio (x) de 100% encuestados: 27 (93%) manifiestan positivamente a la interrogante planteada, mientras que 03 (07%) lo contrario.

Concluyendo que No (100-50%) el tributo de pago por principio de oportunidad, no tiene sustento legal.

PREGUNTA A-5: ¿Considera Ud. que el tributo de pago por gastos administrativos a favor del Ministerio Público se da sobre una norma derogada?

Gráfico N°5: A-5.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

En el gráfico N° 5 se observa la pregunta Considera Ud. que el tributo de pago por gastos administrativos a favor del Ministerio Público se da sobre una norma derogada?, cuyo resultado es el siguiente:

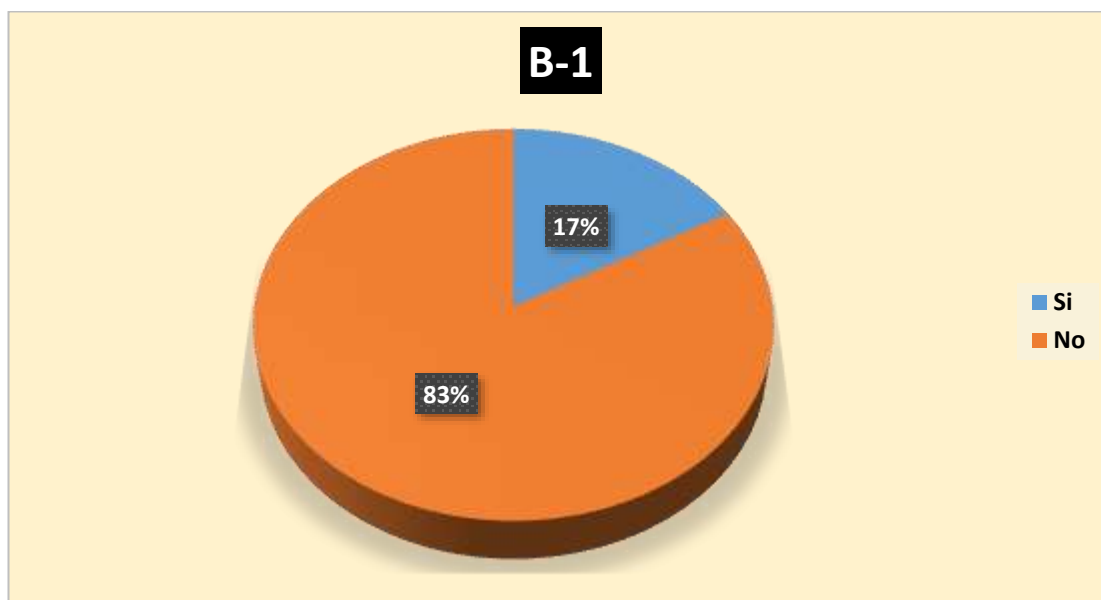
Del promedio (x) 100% encuestados: 26 (92%) opinan positivamente a la interrogante planteada, mientras que 04 (08%) lo contrario.

Concluyendo que Sí (100-50%) el tributo de pago por principio de oportunidad se da sobre una norma derogada.

CRITERIO B: Gastos administrativos.

PREGUNTA B-1: Considera Ud., que el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, contempla el pago del monto equivalente al 10% de la reparación civil por gastos administrativos a favor del Ministerio Público?

Gráfico N°6: B-1.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

En el gráfico N° 6 se observa la pregunta, ¿Considera Ud., que el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, contempla el pago del monto equivalente al 10% de la reparación civil por gastos administrativos a favor del Ministerio Público?, cuyo resultado es el siguiente:

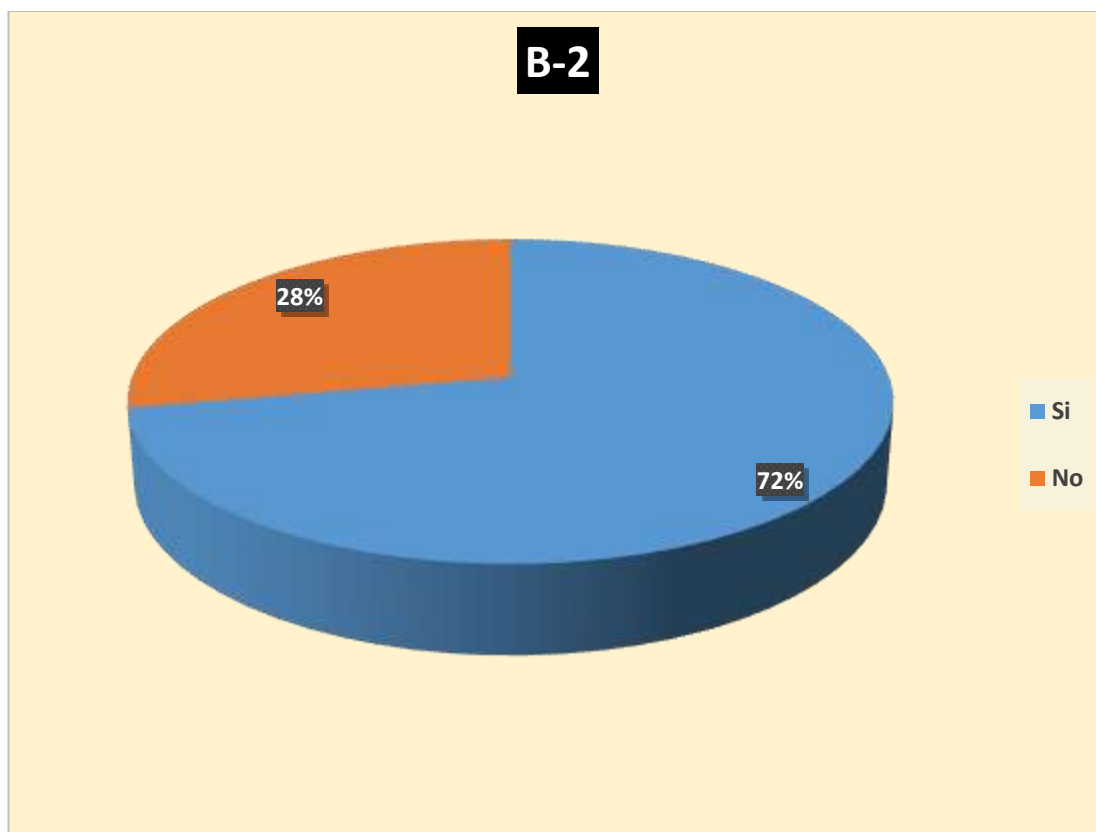
Del promedio (x) 100% encuestados: 23 (83%) opinan positivo a la premisa dada, mientras que 07 (17%) lo contrario.

Concluyendo que No (100-50%) contempla el pago del 10% del monto de reparación civil.

PREGUNTA B-2: ¿Considera Ud. que no es eficaz el Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad aprobado mediante Resolución

N°1245-2018-MP-FN, en los Juzgados Penales?

Gráfico N°7: B-2.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

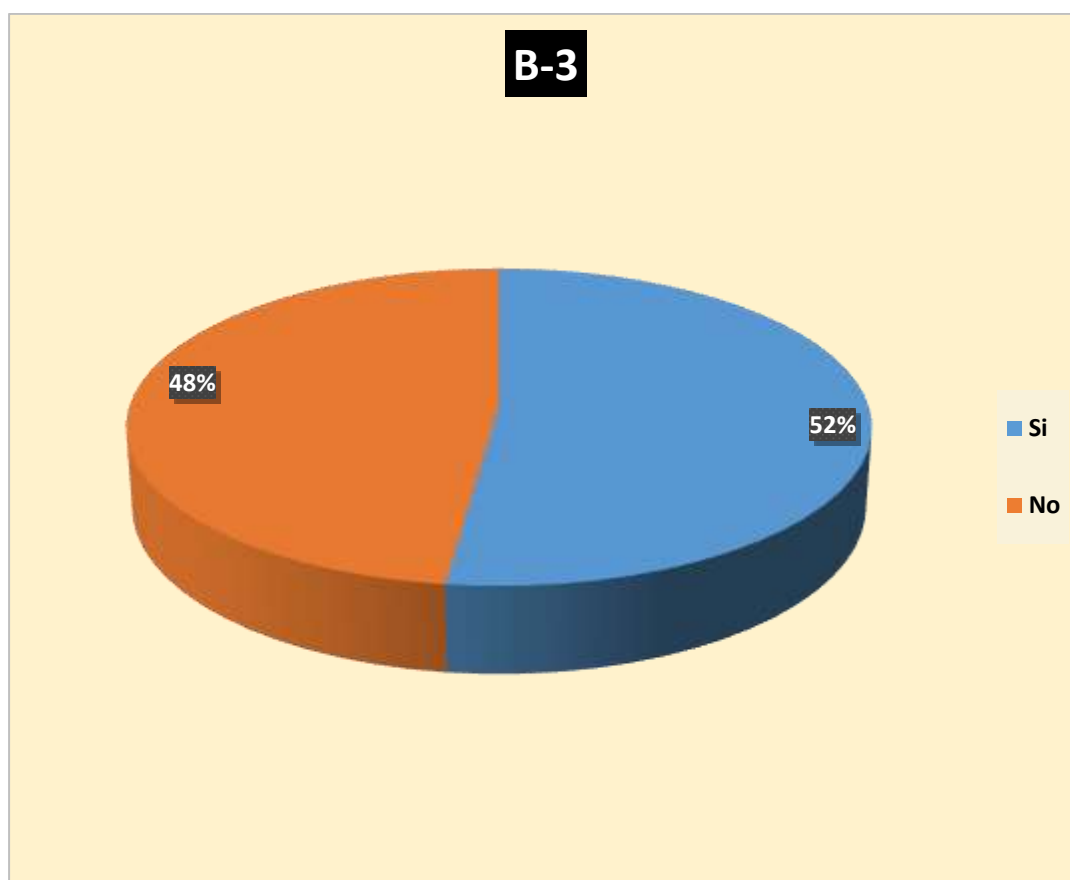
En el gráfico N° 7 se observa la pregunta, ¿Considera Ud. que no es eficaz el Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, en los Juzgados Penales?, cuyo resultado es el siguiente:

Del promedio (x) 100% encuestados: 21 (72%) opinan positivamente, mientras que 09 (28%) lo contrario.

Concluyendo que Sí (100-50%) es eficaz su aplicación.

PREGUNTA B-3: ¿Considera Ud., que se debería modificar el Reglamento de aplicación el Principio de oportunidad, aprobado mediante Resolución

Gráfico N°8: B-3.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

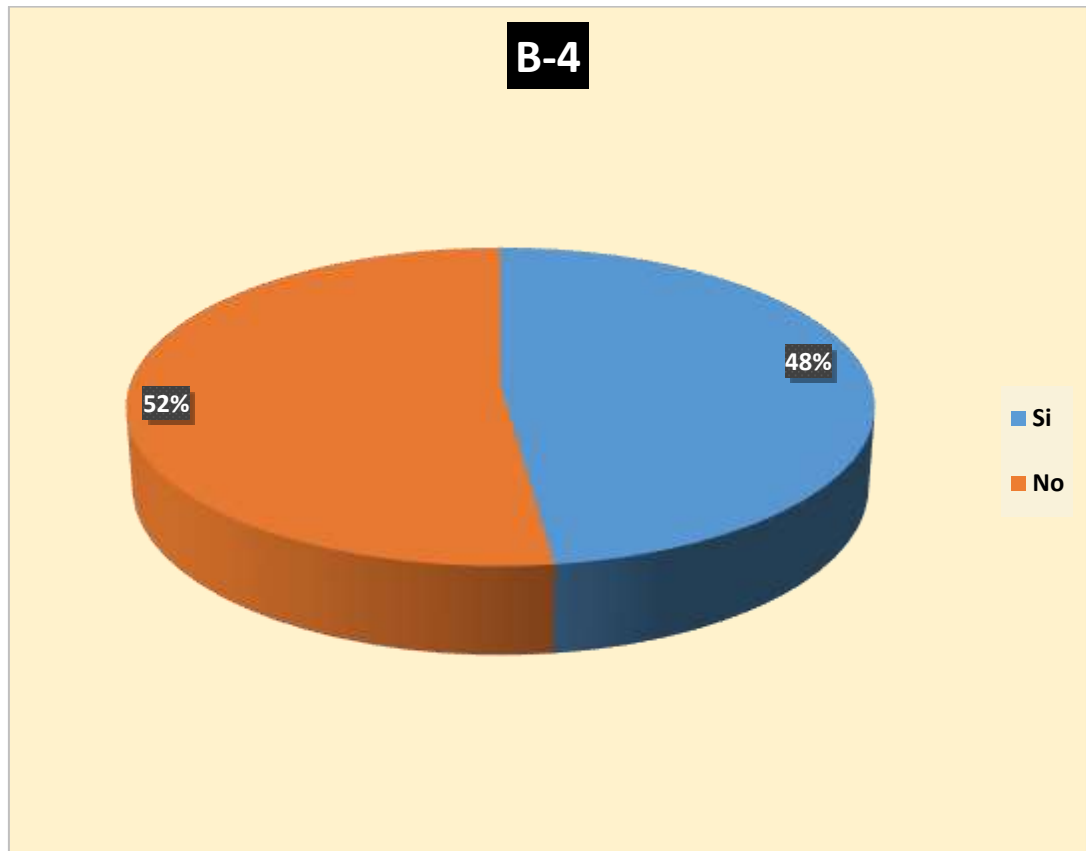
En el gráfico N° 8 se observa la pregunta, ¿Considera Ud., que se debería modificar el Reglamento de aplicación el Principio de oportunidad, aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN?, cuyo resultado es el siguiente:

Del promedio (x) 100% encuestados: 17 (52%) opinan positivamente, mientras que 13 (48%) lo contrario.

Concluyendo que Sí (100-50%) debería modificar.

PREGUNTA B-4: ¿A su Juicio, considera Ud., que algunos o muchos fiscales, no tienen conocimiento sobre el no pagar tributo por principio de oportunidad?

Gráfico N°9: B-4.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

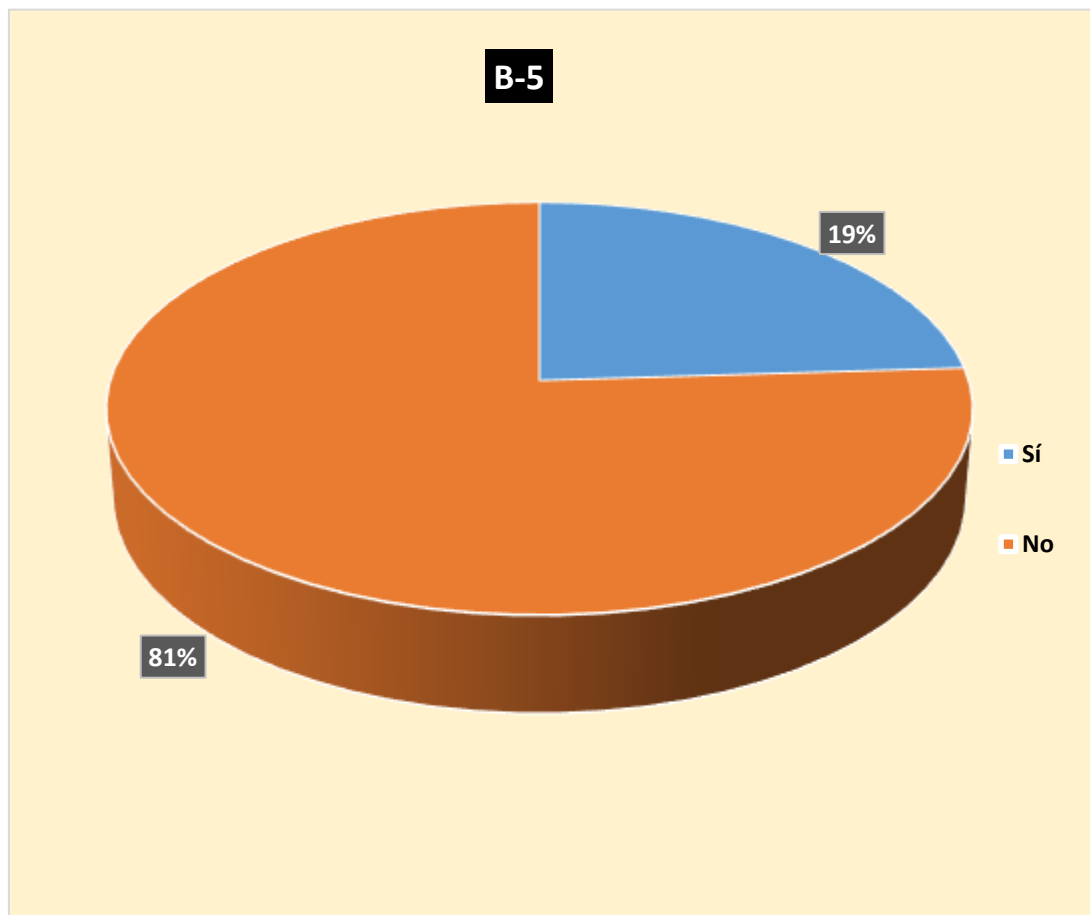
En el gráfico N° 9 se observa la pregunta, ¿A su Juicio, considera Ud., que algunos o muchos fiscales, no tienen conocimiento sobre el no pagar tributo por principio de oportunidad?, cuyo resultado es el siguiente:

Del promedio (x) 100% encuestados: 17 (52%) opinan negativamente, mientras que 13 (48%) lo contrario.

Concluyendo que (100-50%) en su minoría algunos fiscales no tienen conocimiento sobre el pago de tributo.

PREGUNTA B-5: ¿Considera Ud., que se debería pagar por gastos administrativos en la aplicación del principio de oportunidad?

Gráfico N°10: B-5



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

En el gráfico N° 10 se observa la pregunta, ¿Considera Ud., que se debería pagar por gastos administrativos en la aplicación del principio de oportunidad?, cuyo resultado es el siguiente:

Del promedio (x) 100% encuestados: 21 (81%) opinan negativamente, mientras que 09 (19%) lo contrario.

Concluyendo que No (100-50%) se debería pagar.

INSTRUMENTO N°2

Se realizaron entrevistas a 30 magistrados del distrito fiscal de Loreto, mediante dos criterios, como se ven a continuación:

Tabla N°4: Leyenda

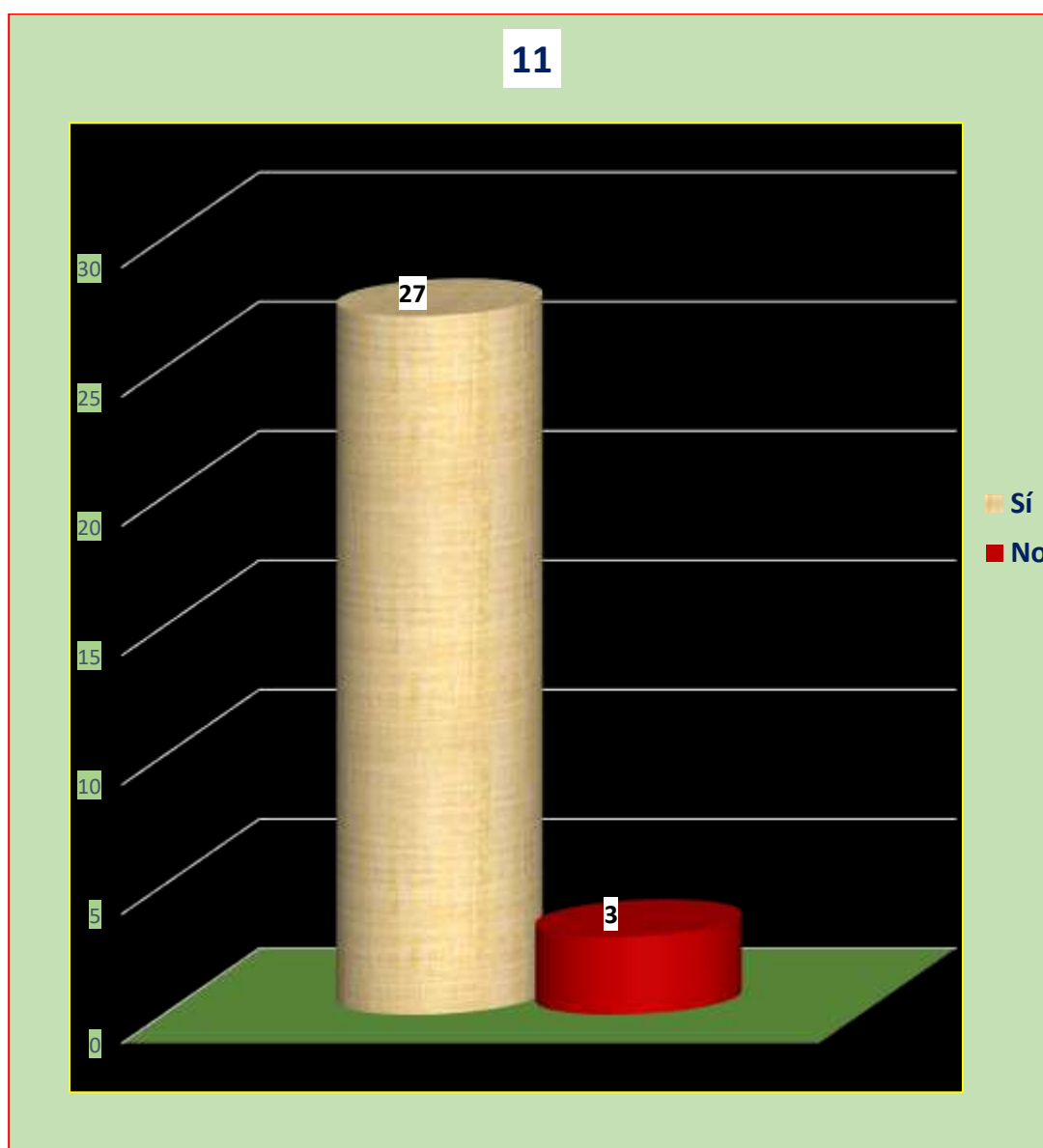
LEYENDA	1	Sí
	2	No

Tabla N°5: Base de datos general

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD – GASTOS ADMINISTRATIVOS					
N.	Interrogante1	Interrogante 2	Interrogante 3	Interrogante 4	Interrogante 5
1	No	Si	Si	Si	Si
2	No	Si	Si	Si	Si
3	No	Si	Si	Si	Si
4	No	Si	Si	Si	Si
5	Si	Si	Si	No	Si
6	No	Si	Si	Si	No
7	No	Si	Si	Si	Si
8	No	Si	Si	Si	Si
9	No	Si	Si	Si	Si
10	No	Si	Si	Si	Si
11	No	Si	Si	Si	Si
12	No	No	Si	Si	No
13	No	Si	Si	Si	Si
14	Si	Si	Si	Si	Si
15	No	Si	Si	Si	Si
16	No	Si	Si	Si	Si
17	No	Si	Si	Si	Si
18	No	Si	Si	Si	Si
19	Si	Si	No	Si	Si
20	No	Si	Si	Si	Si
21	No	Si	Si	Si	No
22	Si	Si	Si	Si	Si
23	No	No	No	Si	No
24	No	No	No	Si	No
25	No	Si	Si	Si	Si
26	No	No	Si	Si	No
27	No	Si	Si	Si	Si
28	No	No	Si	Si	Si
29	No	Si	Si	Si	Si
30	Si	Si	Si	Si	Si

PREGUNTA 1: ¿Conoce usted el marco jurídico en el que se encuentre regulado la institución del principio de oportunidad?

Gráfico N°11:



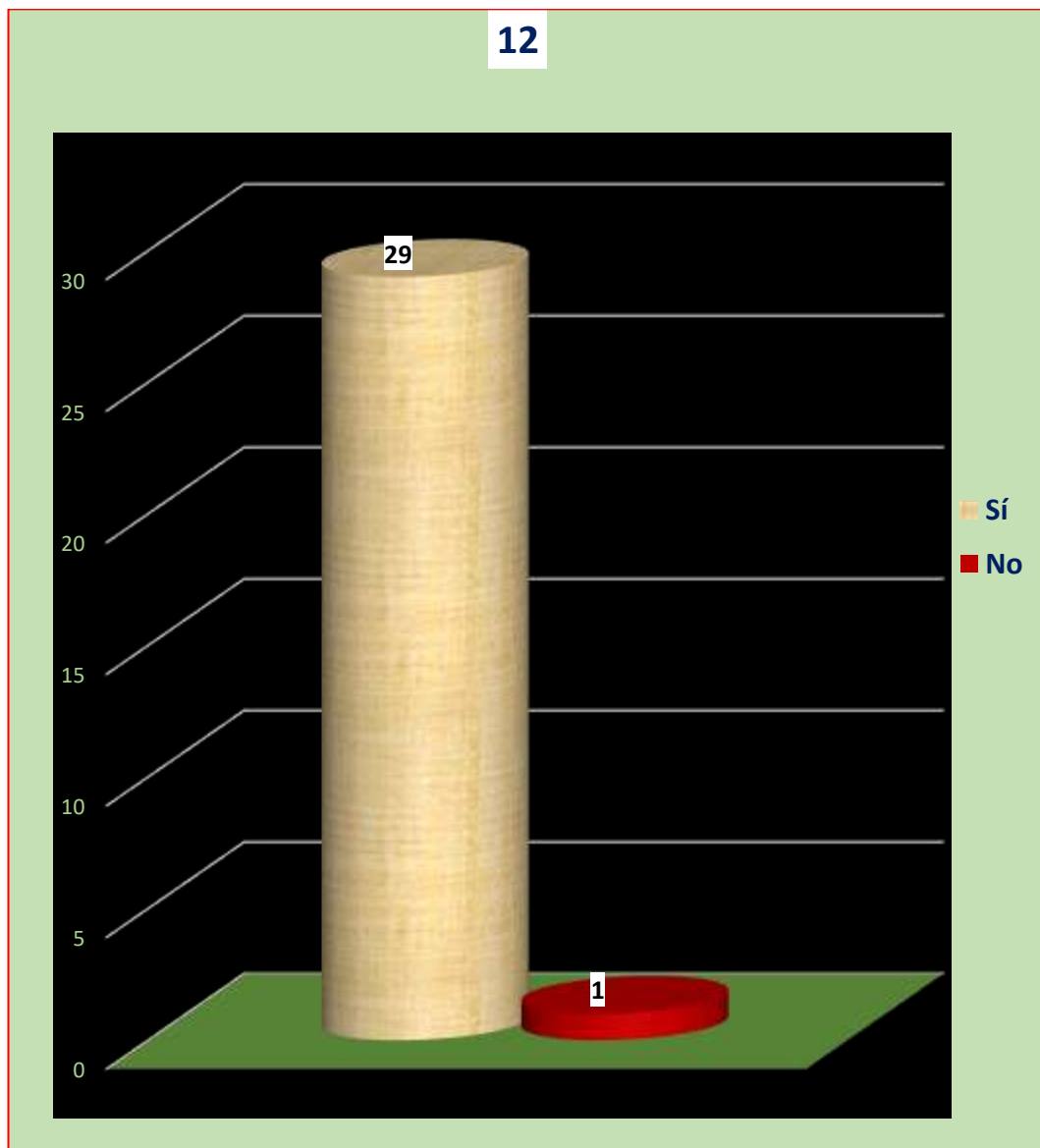
Fuente: Elaboración del tesista.

ANÁLISIS

De lo observado a la pregunta, podemos concluir que un veintisiete (27) del total de los encuestados, indican que sí conocen el marco jurídico de la institución del principio de oportunidad, en tanto, un tres (03) opinan lo contrario.

PREGUNTA 2: ¿En su experiencia profesional, ha solicitado la aplicación del principio de oportunidad?

Gráfico N°12



Fuente: Elaboración del tesista.

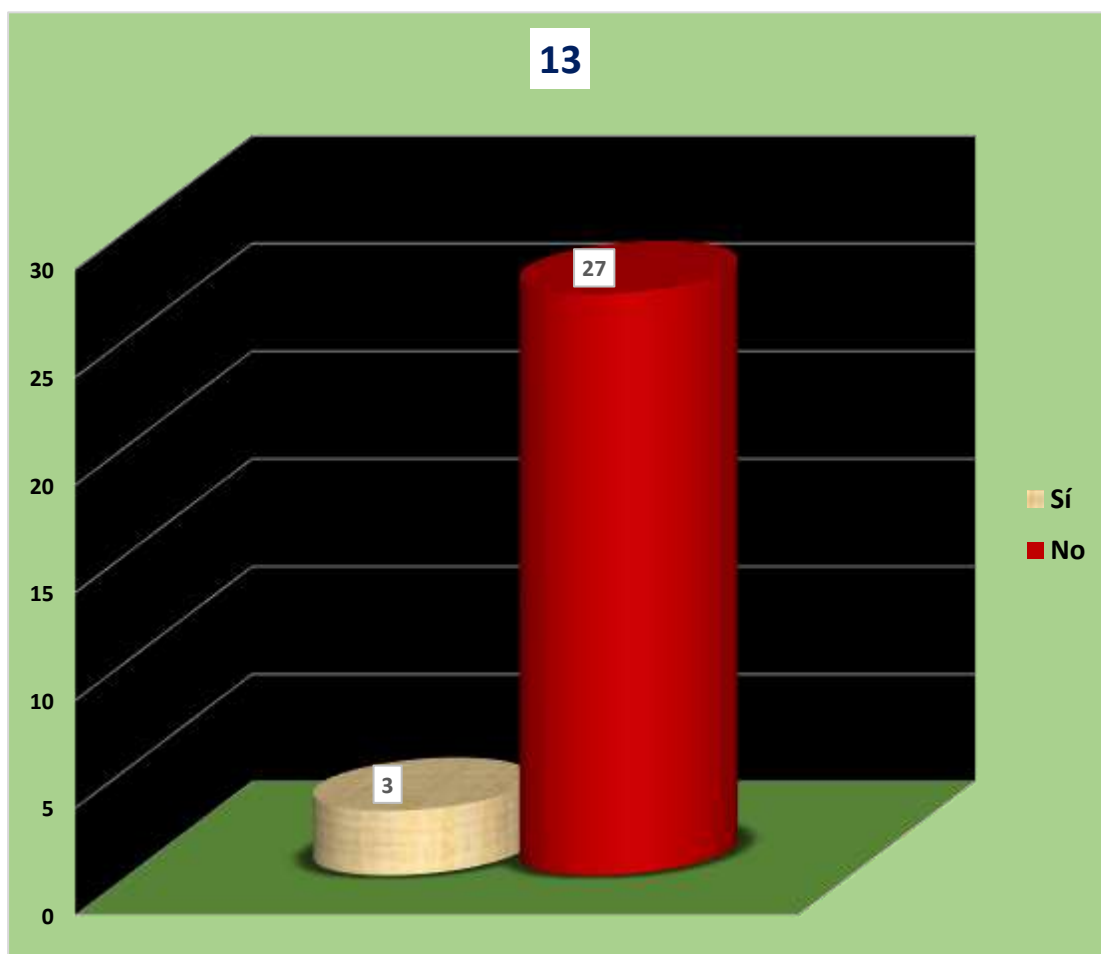
ANÁLISIS

En esta segunda interrogante, se concluye que en su mayoría de los encuestados (29), responden que en su experiencia profesional si han solicitado la aplicación del principio de oportunidad, en comparación con uno (01) que contradice.

PREGUNTA 3: ¿Tiene conocimiento sobre el Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, la misma que no contempla el pago del monto equivalente del 10% de la

reparación civil, por gastos administrativos a favor del Ministerio Público?

Gráfico N°13:



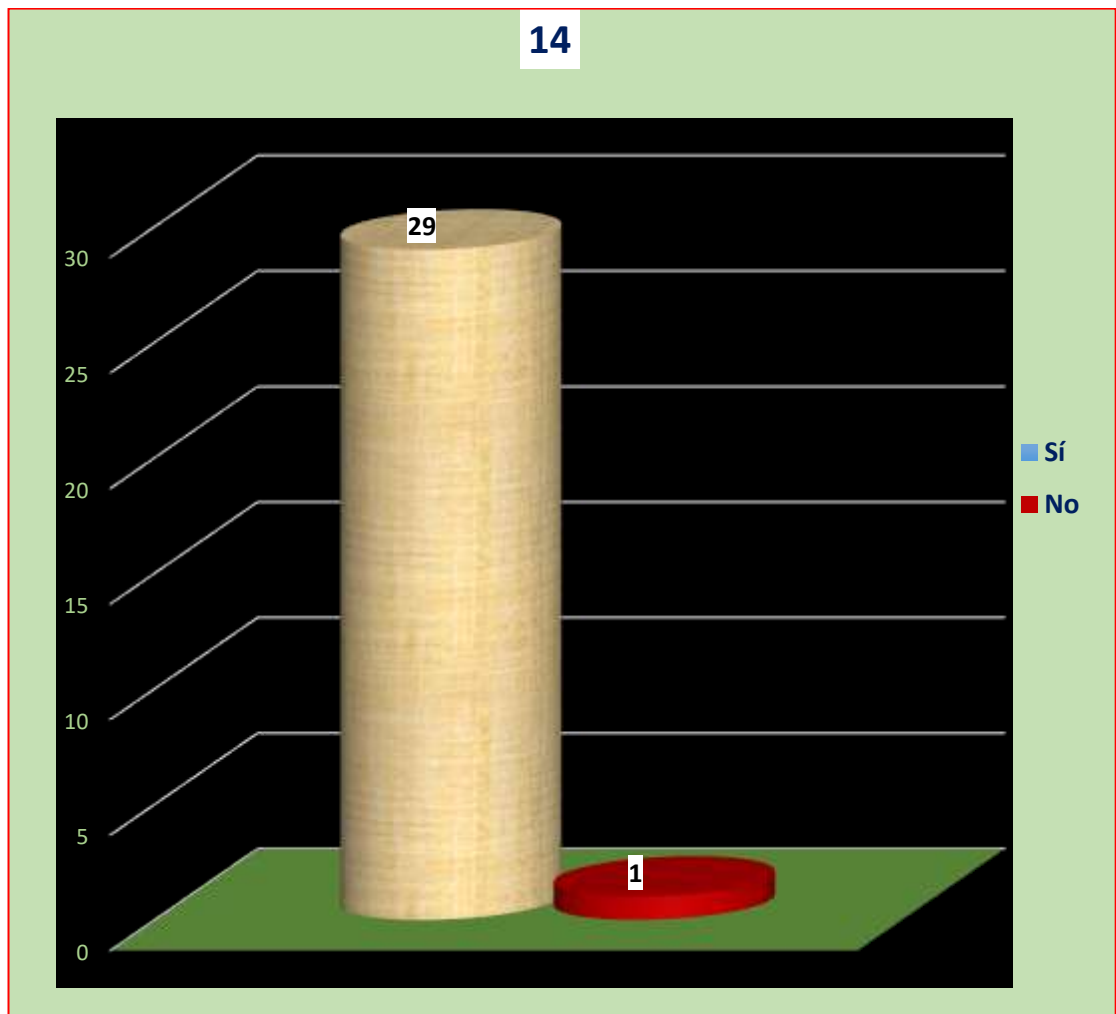
Fuente: Elaboración del tesista.

ANÁLISIS

En esta tercera pregunta, observamos un (27) de los encuestados nos indica que no tienen conocimiento sobre el Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, la misma que no contempla el pago del monto equivalente del 10% de la reparación civil, por gastos administrativos a favor del Ministerio Público, en comparación de (03) que opina lo contrario

PREGUNTA 4: ¿De acuerdo a la pregunta anterior, cuándo la defensa técnica le solicita la aplicación del principio de oportunidad, su magistratura le exige el pago del tributo del 10% por gastos administrativos?

Gráfico N°14:



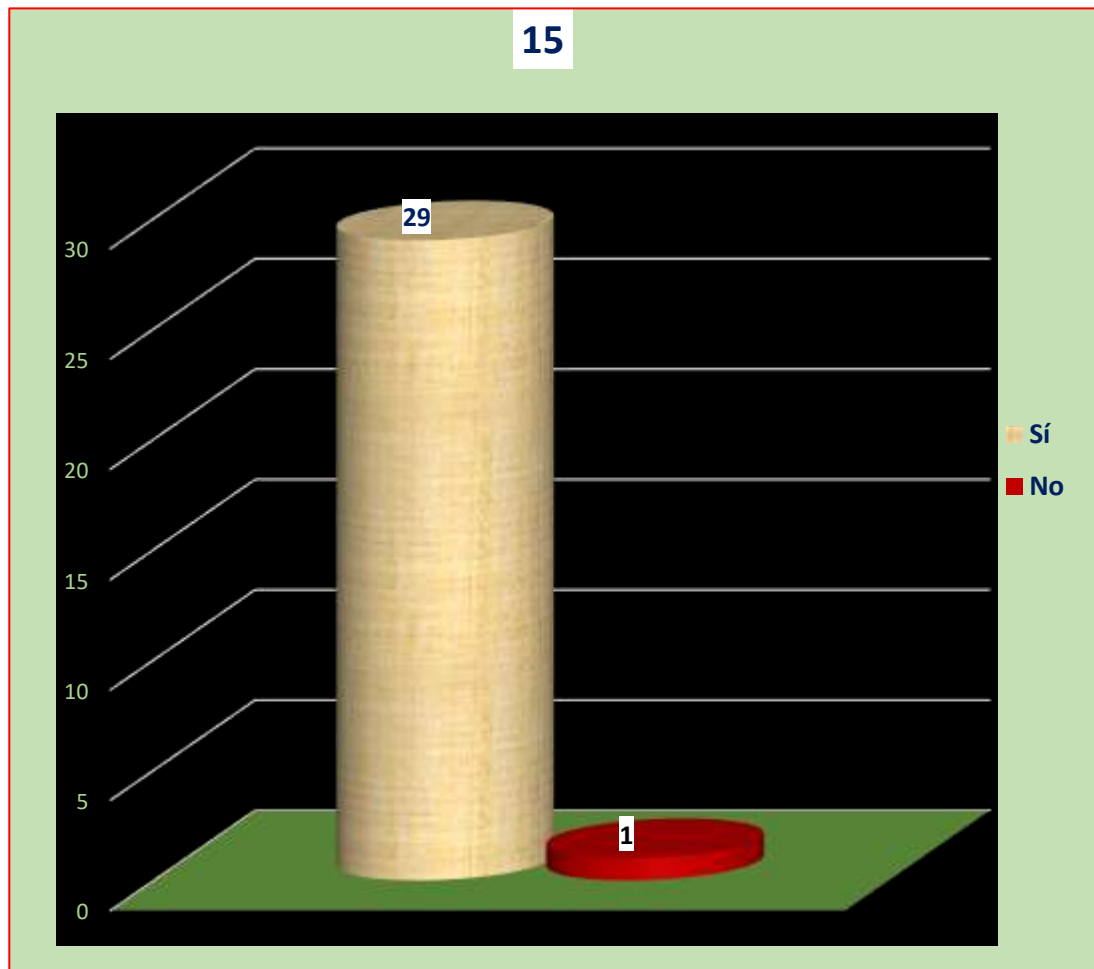
Fuente: Elaboración del tesista.

ANÁLISIS

Para este cuarto cuestionamiento, la muestra considera que en su mayoría de los encuestados, es decir 29, responden que cuándo la defensa técnica le solicita la aplicación del principio de oportunidad, exigen el pago del tributo del 10% por gastos administrativos.

PREGUNTA 5: ¿Cree Ud., que de exigirse el pago de tributo del 10% por gastos administrativos en la aplicación del principio de oportunidad, se incurriría en responsabilidades disciplinarias y penales?

Gráfico N°15:



Fuente: Elaboración del tesista.

ANÁLISIS

De esta última pregunta, 29 de los encuestados considera que de exigirse el pago de tributo del 10% por gastos administrativos en la aplicación del principio de oportunidad, se incurriría en responsabilidades disciplinarias y penales.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión:

1. Los resultados muestran que de los 30 encuestados (100%), 27 manifestaron que del pago de tributo del 10% por concepto de gastos administrativos en la figura del principio de oportunidad, no tiene sustento legal. Este resultado refleja la percepción por parte de fiscales y abogados en materia penal, en razón si bien debe resarcir el daño así como el pago de un tributo, quien se acoge al beneficio, al igual esta debe estar amparada legalmente, caso contrario constituiría un abuso por parte del Estado, al exigirse el cobro de un tributo que no está amparada conforme a ley, mientras que 03 opinan lo contrario.
2. Del análisis y resultado obtenido muestran que un 17 de los encuestados, consideran que algunos fiscales no tienen conocimiento sobre el no pago el tributo del principio de oportunidad. De lo que nos infiere que algunos o muchos fiscales no tienen conocimiento del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, modificado el 20 de abril de 2018, mediante Resolución N° 1245-2018-MP-FN, en donde no contempla el pago del monto equivalente el 10% de la reparación civil, por gastos administrativos a favor del Ministerio Público, en comparación de 13 con una postura contraria.
3. Asimismo, a la interrogante, de exigirse el pago del tributo del 10% por gastos administrativos en la aplicación del principio de oportunidad, se incurriría en responsabilidades disciplinarias y penales; 29 de los encuestados consideran que de exigirse traería consigo consecuencias disciplinarias y penales, mientras que 01 en desacuerdo.

5.2. Conclusiones:

1. No cabe duda que, en nuestro medio social existen numerosos procesos penales por delitos de mayor y menor gravedad, y desde la puesta en vigencia de la norma adjetiva penal, se han incrementado y a la vez reducido mediante alternativas de solución, conllevando con ello la buena praxis en la administración de justicia. Sin embargo, mediante el trabajo en mención, se ha determinado que el pago del tributo del 10% por concepto de aplicación del principio de oportunidad, esta es ilegal, en razón de que no está amparada legalmente.
2. Se ha podido determinar que muchos fiscales de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas, previo acuerdo con el imputado para la aplicación del principio de oportunidad, solicitan el pago del tributo del 10% por gastos administrativos a favor del Ministerio Público, lo que conlleva al desconocimiento del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, modificado el 20 de abril de 2018, mediante Resolución N° 1245-2018-MP-FN, en donde no contempla el pago de dicho tributo.
3. Toda persona inmersa en un proceso penal a nivel fiscal y/o judicial, en su dignidad como tal, goza de derechos como el derecho de defensa, así como esta se ciñe a principios como el debido proceso, en suma; si bien se trata de resarcir a la víctima o agraviado mediante una reparación civil, así como al pago de derechos administrativos, como del presente, tributo por aplicación del principio de oportunidad, pero que esta o estos se encuentren reglados legalmente,

5.3. Recomendaciones:

1. Por el poco estudio de investigaciones a nivel regional y considerando la importancia del pago de tributo por gastos administrativos en la aplicación del principio de oportunidad a favor del Estado – Ministerio Público, se recomienda a las autoridades del Ministerio Público, emitir Directivas o Reglamentos respecto al pago del tributo de gasto administrativos por no estar regulada legalmente.
2. Se recomienda a los señores representantes del Ministerio Público, aplicar correctamente el reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, el mismo que no contempla el pago del monto equivalente el 10% de la reparación civil por gastos administrativos a favor del Ministerio Público, que tributa el procesado.
3. Se recomienda a los Universidades Particulares y Nacionales de la Región de Loreto, abordar temas sobre derecho administrativo, relacionado al pago del tributo por gastos administrativos en la aplicación del principio de oportunidad que se acogen los imputados, mediante o través de Seminarios, Talleres de Capacitación, Conferencias y/o Jornadas jurídicas, en respeto de la Constitución, las Leyes y del ciudadano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo Arana, P. (2004). *"El principio de oportunidad en el Perú"*, Edit. Palestra.
- Angulo Arana, P. (2006). *"La investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal"*, Gaceta Jurídica, Lima.
- Araujo Aguirre, D.A. (2016). *"Consecuencias de la inaplicabilidad del principio de oportunidad en la ciudad de barranquilla en el año 2014"*. Universidad Libre Seccional Barranquilla. Colombia. Publicado en: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17710>
- Ataliba, G. (2011). *Hipótesis de incidencia tributaria*. Lima ARA.
- Bazán Barrera, S.Y. y Vergara Cabrera. E.S. (2014). *Principio de oportunidad aplicado por los operadores de justicia en las fiscalías provinciales penales corporativas de la Provincia de Maynas, distrito judicial de loreto, octubre 2012 - abril 2013*. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Iquitos. Publicado en: <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/3763>
- Benavides Benalcázar, M. M. (2017). *"La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador"*. Universidad de Salamanca. España. Publicado en: https://gredos.usal.es/bitstream/10366/137275/1/DDP_Benevides_a%20aplicacion.pdf
- Bringas, L. (2011). *La reparación civil en el proceso penal*.
- Chocano Núñez, P. (1999). *Teoría de la actividad procesal*. Rhodas, Lima.
- Coronado Salazar, H. (2018). *"El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008 - diciembre de 2012"*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Publicado en: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9689/Coronado_sh.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Díaz, J. (2017). *Eficacia o ineficacia del principio de oportunidad en nuestra justicia penal*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Publicado en: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1804/TESIS%20ZEVALLOS%20y%20SAQUICORAY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Duce y Riego, C. (2007). "*Proceso Penal*", 1° Edición Editorial. Jurídica de Chile, Editorial Rodhas, Santiago.
- Gimeno Sendra, V. (1993). *Proceso penal*, Tiran lo blanch, Valencia.
- Melgarejo Barreto, Pepe (2006). *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal*. Jurista Editores. Primera Edición. Lima.
- Llamas, J. (2020). *Gastos administrativos*. Economipedia. Disponible en <https://economipedia.com/definiciones/gastos-administrativos.html>
- Palacios Dextre, D. & Monge Guillergua, R. (2010). *El principio de oportunidad en el proceso penal peruano*. Editorial Grijley. Primera Edición, Lima.
- Quichca Quispe, C. E. (2013). "*Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de bagatela*". Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Perú. Publicado en: http://repositorio.unsch.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UNSCH/4964/TM%20D34_QUI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez García, N. (1997). *La justicia penal negociada*. Experiencias de Derecho comparado. Salamanca (Ediciones Jurídicas de Salamanca).
- Rosas, Y. (2016). Diapositivas en Internet. Lima; Disponible en: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_acusacion_directa-lima.pdf
- Ruiz de Castilla, F. (2017). *Derecho tributario, Temas básicos*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo editorial. Lima.
- Sánchez Velarde, P. (2020). *El proceso penal*. Lima, Perú: Iustitia.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima (Idemsa).
- Torres Hoyle, F. R. & Ozambela Ávila, S. Á. (2022), realizaron la tesis para optar el grado de abogado titulado: "Incumplimiento De Los Acuerdos Reparatorios Y La Ineficacia De La Aplicación Del Principio De Oportunidad En Las Investigaciones Preliminares De La 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Coronel Portillo, 2020", por la Universidad Nacional de Ucayali. Pucallpa – Perú. Publicado en: http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6204/B4_2023_UNU_DERECHO_2022_T_FIORELLA_TORRES_ET_AL_V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Valderrama Macera, D. (2021). "Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. Bien explicado", Publicado en: <https://lpderecho.pe/principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio-procesal-penal/>
- Valle Muñiz, J. M/Fernández Palma, O. (2004). Tratamiento jurídico penal del tráfico ilícito de drogas tóxicas", en Quinteros Olivares (dir.). comentarios a la parte especial del Derecho penal, 4ta ed., Pamplona (Thomson Aranzandi).
- Vélez Mariconde, A. A. (1982). *Derecho procesal penal*. Tomo II, 3ª ed., Córdoba (Marcos Lerner).
- Zevallos Acosta, U. (2009). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad de Huánuco. Huánuco – Perú.

A N E X O S

Matriz de consistencia

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
Problema general ¿La imposición del pago por gastos administrativos en la figura del principio de oportunidad, tiene sustento legal, o su aplicación automática se da sobre una norma derogada en el Distrito Fiscal de Loreto, durante el período 2023? Problema específico a. ¿Cuáles son las implicancias de la aplicación del principio de oportunidad, sobre pagos por gastos administrativos en delitos de conducción en estado de ebriedad, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas? b. ¿Cuáles son los criterios para la imposición del pago por gastos administrativos en investigaciones a cargo de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas, sin sustento legal vigente? c. ¿Se tiene conocimiento del Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, la misma que no contempla el pago del monto equivalente el 10% de la reparación civil, por gastos administrativos a favor del Ministerio Público?	Objetivo general Determinar y analizar si la imposición del pago por gastos administrativos en la figura del principio de oportunidad, tiene sustento legal, o su aplicación automática se da sobre una norma derogada en el Distrito Fiscal de Loreto, durante el período 2023. Objetivos Específicos a. Determinar, si se viene aplicando tributos de pago por gastos administrativos en delito de conducción en estado de ebriedad, en las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas. b. Analizar, si es posible la imposición del pago por gastos administrativos en delitos de conducción en estado de ebriedad sin sustento legal vigente. c. Determinar, si se tiene conocimiento del Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, la misma que no contempla el pago del monto equivalente el 10% de la reparación civil, por gastos administrativos a favor del Ministerio Público.	Hipótesis La imposición del pago por gastos administrativos en la figura del principio de oportunidad no tiene sustento legal y su aplicación automática se da sobre una norma derogada en el Distrito Fiscal de Loreto, durante el período 2023. Hipótesis Secundarias: a. Se determinó que se viene aplicando tributos de pago por gastos administrativos en delito de conducción en estado de ebriedad, en las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas. b. No es posible la imposición del pago por gastos administrativos en delitos de conducción en estado de ebriedad sin sustento legal vigente. c. Se determinó que no se tiene conocimiento el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad ya cuerdo reparatorio, aprobado mediante Resolución N° 1245-2018-MP-FN, la misma que no contempla el pago del monto equivalente del 10% de la reparación civil, por gastos administrativos a favor del Ministerio público.	Variables Vi. Principio de oportunidad(X) Indicadores: - Situación conflictiva. - Comportamiento y acuerdo, - Aplicación de la norma jurídica. Vd. Gastos administrativos(Y) Indicadores: - Tributo debido. - Tributo indebido. - Marco legal.	Tipo de Investigación - Cuantitativo. Diseño de la Investigación: - No experimental de tipo transversal. Población. Constituido por el Ministerio Público y abogados en materia penal de Loreto. Muestra. Constituido por 15 magistrados de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial penal Corporativa de Maynas, y 15 abogados en materia penal del Distrito Judicial de Loreto. Instrumento de recolección de datos: Encuesta. Entrevistas, Cuadros estadísticos.

Operacionalización y descriptores de los indicadores de las variables

Tabla de Operacionalización:

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Índice	Instrumento
Principio de oportunidad	Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago.	Variable Independiente(X): - Principio de oportunidad.	Variable independiente: - Situación conflictiva. - Comportamiento y acuerdo, - Aplicación de la norma jurídica.	- Nunca. - A veces. - Casi siempre. - Siempre.	- Encuesta - Entrevista - Cuadros estadísticos.
Gastos administrativos	Son aquellos desembolsos que una persona y/o empresa realizan para mantener y administrar sus operaciones diarias. Estos gastos no están directamente relacionados con la producción o venta de bienes y servicios, sino más bien con el funcionamiento interno y la gestión de la empresa.	Variable dependiente(Y): - Gastos administrativos.	Variable dependiente: - Tributo debido. - Tributo indebido, - Marco legal.	- Sí - No	- Encuesta. - Entrevista. - Cuadros estadísticos.

CUESTIONARIO DE ENCUESTA**V.I.**

INSTRUCCIONES: Se viene desarrollando un trabajo de Investigación con el objeto de determinar si la imposición del pago por gastos administrativos en la figura del principio de oportunidad, tiene sustento legal, o su aplicación automática se da sobre una norma derogada, mucho agradeceré se sirva dar respuesta a las preguntas del cuestionario siguiente:

A continuación, presentamos 05 preguntas jurídicas, las cuales marcará con un aspa (x), la alternativa correcta (sólo una)

1. ¿Considera Ud. que es dable pagar tributo por gastos administrativos quien se acoge al principio de oportunidad?
(a) Nunca (b) A veces c) Casi siempre d) Siempre

2. ¿Considera Ud. que sería positivo la aplicación del principio de oportunidad para todos los delitos comunes?
(a) Nunca (b) A veces c) Casi siempre d) Siempre

3. ¿De acuerdo a su experiencia, cuando aplicó el principio de oportunidad, ha sido eficaz y célere?
(a) Nunca (b) A veces c) Casi siempre d) Siempre

4. ¿Considera Ud. que el tributo de pago por gastos administrativo a favor del Ministerio Público en la figura del principio de oportunidad, tiene sustento legal?
(a) Nunca (b) A veces c) Casi siempre d) Siempre

5. ¿Considera Ud. que el tributo de pago por gastos administrativos a favor del Ministerio Público se da sobre una norma derogada?
(a) Nunca (b) A veces c) Casi siempre d) Siempre

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

V.D.

INSTRUCCIONES: Se viene desarrollando un trabajo de Investigación con el objeto de determinar si se tiene conocimiento del Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, mucho agradeceré se sirva dar respuesta a las preguntas del cuestionario siguiente:

A continuación, presentamos 05 preguntas jurídicas, las cuales marcará con un aspa (x), la alternativa correcta (sólo una).

1. ¿Considera Ud, que el Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, contempla el pago del monto equivalente al 10% de la reparación civil por gastos administrativos a favor del Ministerio Público?

(a) Nunca (b) A veces c) Casi siempre d) Siempre

2. ¿Considera Ud. ¿que no es eficaz el Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, en los Juzgados Penales?

(a) Nunca (b) A veces c) Casi siempre d) Siempre

3. ¿Considera Ud. que se debería de modificar el Reglamento de aplicación el Principio de oportunidad, aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN?

(a) Nunca (b) A veces c) Casi siempre d) Siempre

4. A su Juicio ¿considera Ud. que algunos o muchos fiscales, no tienen conocimiento sobre el no pagar tributo por principio de oportunidad?

(a) Nunca (b) A veces c) Casi siempre d) Siempre

5. ¿Considera Ud., que se debería pagar por gastos administrativos en la aplicación del principio de oportunidad?

(a) Nunca (b) A veces c) Casi siempre d) Siempre

ENTREVISTA A MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

TEMA: “Principio de oportunidad y su aplicación del pago de tributos por gastos administrativos en el Distrito Fiscal de Loreto, año 2023”

Importante:

- a) La presente entrevista ha sido propuesta para adquirir importantes datos, los cuales están basadas en sus respuestas.
- b) La identidad del entrevistado es reservada.
- c) Se ruega se responda con sinceridad y seriedad a cada pregunta, conformada por esta encuesta. Desde ya, **se expresa nuestra mayor gratitud.**

1. **¿Conoce usted el marco jurídico en el que se encuentre regulado la institución del principio de oportunidad?**

Sí ()

No ()

Por qué?.

Comentario:.....
.....

2. **¿En su experiencia profesional, ha solicitado la aplicación del principio de oportunidad?**

Sí ()

No ()

Por qué?

Comentario:.....
.....

3. **¿Tiene conocimiento sobre el Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad aprobado mediante Resolución N°1245-2018-MP-FN, la misma que no contempla el pago del monto equivalente del 10% de la reparación civil, por gastos administrativos a favor del Ministerio Público?**

Sí ()

No ()

Por qué?

Comentario:.....
.....

4. **¿De acuerdo a la pregunta anterior, cuándo la defensa técnica le solicita la aplicación del principio de oportunidad, su magistratura le exige el pago del tributo del 10% por gastos administrativos?**

Sí ()

No ()

Por qué?

Comentario:.....
.....

5. **¿Cree Ud., que de exigirse el pago de tributo del 10% por gastos administrativos en la aplicación del principio de oportunidad, se incurriría en responsabilidades disciplinarias y penales?**

Si ()

No ()

Por qué?

Comentario:.....
.....

Muchas gracias